



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de octubre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 720-BI, 760-BI, 3983, 3989, 717-BI, 3976, 719-BI, 722-BI, 716-BI, 1765-AI, 718-BI, 721-BI, 3962, 3974, 3980, 3966, 4078, 1820-AI, 4200, 4194, 4191, 4206, 4190, 4208, 4205, 4199, 4188, 4209, 4201, 4195, 4192 y 771-BI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1838-AI, 4112, 1829-AI, 4211, 1873-AI, 1818-AI, 1817-AI, 1816-AI, 1826-AI, 4097, 759-BI, 774-BI, 4114, 1878-AI, 773-BI, 4204, 1877-AI, 4203, 772-BI, 1876-AI y 1879-AI.

Tomo  
CCIV  
Número

70

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO



## LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESTATAL DE  
MEJORA REGULATORIA,  
SEDECO

### ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN</b>	
<b>2. NORMATIVIDAD APLICABLE</b>	
<b>3. ASPECTOS BÁSICOS</b>	
3.1. Objetivos generales.	
3.2. Glosario	
3.3. Alcance	
<b>4. PRINCIPIOS DE LA MEJORA REGULATORIA</b>	
4.1. Máxima utilidad para la sociedad.	
4.2. Transparencia en su elaboración.	
4.3. Calidad y eficiencia.	
4.4. Competitividad.	
4.5. Opinión ciudadana.	

<p><b>5. ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO</b></p> <p><b>5.1. Proyectos que requieren Estudio de Impacto Regulatorio (EIR)</b></p> <p><b>5.2 Tipos de Estudio de Impacto Regulatorio</b></p> <p>5.2.1. Estudio de Impacto Regulatorio de Actualización Emergente.</p> <p>5.2.2. Estudio de Impacto Regulatorio de Actualización Periódica.</p> <p>5.2.3. Estudio de Impacto Regulatorio Ordinario.</p> <p>5.2.4. Exención del Estudio de Impacto Regulatorio.</p> <p><b>5.3. Estructura del Estudio de Impacto Regulatorio</b></p> <p>5.3.1. Justificación del Estudio de Impacto Regulatorio.</p> <p>5.3.2. Diagnóstico general.</p> <p>5.3.3. Alternativas generales de solución a la regulación.</p> <p>5.3.4. Impacto del Proyecto de Regulación.</p> <p>5.3.5 Instrumentación y evaluación del proyecto de regulación.</p> <p>5.3.6. Procedimiento para la Consulta Pública.</p> <p>5.3.7. Sistema Electrónico de Información Municipal y Página Oficial Web.</p> <p>5.3.8. Anexos.</p> <p><b>5.4. Procedimiento para el ingreso del Estudio de Impacto Regulatorio</b></p> <p><b>5.5. Flujograma</b></p>	
<p><b>6. RESOLUTIVO DE IMPACTO REGULATORIO</b></p> <p>6.1. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.</p> <p>6.2. Resolutivo Regulatorio de Impacto Emergente, Actualización Periódica y Exención.</p> <p>6.3. Resolutivo parcial, total y dictamen final emitido por la Comisión Municipal.</p> <p>6.3.1. Dictamen parcial o total de la Comisión Municipal.</p> <p>6.3.2. Respuesta de las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales al dictamen parcial o total, más no final.</p> <p>6.3.3. Dictamen final</p>	
<p><b>7. FORMATOS</b></p> <p>7.1. Formato para el EIR de Actualización Emergente.</p> <p>7.2. Formato para el EIR de Actualización Periódica.</p> <p>7.3. Formato para el EIR Ordinario.</p> <p>7.4. Formato para la Exención del EIR.</p>	
<p><b>8. AUTORIZACIÓN</b></p>	

## I. PRESENTACIÓN

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 2 denominado Estado Progresista, establece dentro de sus objetivos, promover una economía que genere condiciones de competitividad y crear una simplificación administrativa y adecuación normativa, para lo cual se requiere, instrumentar un programa integral que incluya modificaciones al marco normativo y a los procesos administrativos a fin de simplificar los trámites e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, para lograr la disminución de requisitos, costos y tiempos de respuesta en estrecha colaboración con los Municipios de la Entidad.

La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios señala que una vez constituidos los comités internos municipales de mejora regulatoria e integrados sus Programas Anuales respectivos, las dependencias municipales, deberán integrar los estudios de impacto regulatorio para mejorar la congruencia normativa y la calidad de sus trámites y servicios.

El Estudio de Impacto Regulatorio es un instrumento para la implementación de la mejora regulatoria, que tiene por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o derogación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, y reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.

Los Estudios tendrán como objetivo fundamental evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.

Las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria tienen como facultad y responsabilidad emitir las observaciones correspondientes a los Estudios de Impacto Regulatorio, a partir de criterios claros que aseguren que las propuestas de regulación de las dependencias municipales, sean las más adecuadas para los usuarios y apegadas a la normatividad vigente.

De acuerdo a las políticas nacionales solamente se elaboran Estudios de Impacto Regulatorio de mediano y alto riesgo o impacto, de acuerdo a la normatividad vigente, ya que los de bajo impacto no presentan un riesgo por sus implicaciones para la salud, el medio ambiente y la seguridad, entre otros).

Derivado de lo anterior, los presentes lineamientos tienen como finalidad establecer los criterios y procedimientos para la elaboración e integración del Estudio de Impacto Regulatorio de las dependencias y organismos descentralizados municipales.

## 2.- NORMATIVIDAD APLICABLE

### 1. Fundamento Jurídico del Estudio de Impacto Regulatorio

Los Estudios de Impacto Regulatorio Estatal tienen como base legal los siguientes ordenamientos y disposiciones:

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

- Artículo 112
- Artículo 139 Bis

#### **Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios**

- Artículo 1
- Artículo 7, fracciones I, II, III, VI, y XIV
- Artículo 15, fracciones II, III, IV y IX
- Artículo 16, fracciones IV y V
- Artículo 18, fracciones I, II, III y IX
- Artículo 19, fracciones I y IX
- Artículo 20, fracciones, I, II y IV, párrafo primero y segundo
- Artículo 23, fracciones III y VI, párrafo primero y segundo
- Artículo 27
- Artículo 28,
- Artículo 29
- Artículo 30
- Artículo 31
- Artículo 32 fracción III
- Artículo 34

#### **Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios**

- Artículo 43
- Artículo 44,
- Artículo 45
- Artículo 46
- Artículo 47
- Artículo 48
- Artículo 49

#### **Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria**

- Artículo I
- Artículo 2
- Artículo 3 fracción VII, XI y XX
- Artículo 5
- Artículo 22 fracción II, III, IV, V, IX
- Artículo 23 fracción VII, inciso b), VIII, IX,
- Artículo 24, fracciones IV y VI
- Artículo 26, fracciones II y V
- Artículo 30, fracciones I, VI y VIII
- Artículo 32, fracciones I y III
- Artículo 38 al 43

### **3.- ASPECTOS BÁSICOS**

#### **1.1 Objetivos Generales**

3.1.1 Establecer los procedimientos necesarios para que los comités internos municipales, elaboren, sus estudios de impacto regulatorio.

3.1.2 Fortalecer la transparencia del proceso de mejora regulatoria de los criterios y procedimientos para dictaminar los Estudios de Impacto Regulatorio de las dependencias y organismos descentralizados municipales.

3.1.3 Garantizar que la revisión y aprobación de las disposiciones de carácter general de las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales se lleven a cabo con estricto apego a la normatividad correspondiente.

3.1.4 Generar un marco normativo para garantizar los requisitos, costos y tiempos de las regulaciones óptimos para el usuario.

#### **3.2 Glosario**

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

**Carga Administrativa:** Son las obligaciones impuestas por la administración pública derivadas de la normatividad aplicable y que generan costos directos o indirectos a los particulares.

**Comisión Estatal:** a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

**Comisión Municipal:** a las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria

**Comité Interno Municipal:** al Comité Interno de Mejora Regulatoria de las dependencias y organismos públicos municipales del Estado de México.

**Consejo:** al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

**Costos de Cumplimiento.** A los costos económicos indirectos que genera una carga administrativa a los particulares.

**Dependencias:** Dependencias de la administración pública municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados.

**Desregulación:** Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente, que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad.

**Disposiciones de carácter general:** Leyes, reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afectan la esfera jurídica de los particulares.

**Ejecutivo:** Gobernador Constitucional del Estado de México.

**EIRM:** Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias y organismos públicos descentralizados justifican ante la Comisión Estatal o las Comisiones Municipales, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes.

**Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor público designado por el Presidente Municipal del Municipio respectivo, como responsable de la mejora regulatoria al interior del mismo.

**Ley:** a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

**Mejora Regulatoria:** al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente;

**Método Costo–Beneficio.** a la metodología utilizada para determinar los costos y beneficios de una propuesta de regulación en términos cuantitativos (monetarios) y/o cualitativos, definiendo posibles alternativas de solución y el impacto que genera en la sociedad.

**Opinión Técnica y Presupuestal.** a la opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección de Tesorería Municipal, respecto de un proyecto de regulación para su digitalización e incorporación a la página oficial.

**Reglamento:** al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

**Reglamento Municipal:** al Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria, del Municipio respectivo.

**REMTyS:** al Registro Municipal de Trámites y Servicios, que es la plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los municipios del Estado de México, en sus respectivos portales oficiales y en el de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, por Convenio.

**Sistema Electrónico Municipal:** al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, que consolida los trámites y servicios de los Municipios, para su consulta y gestión, utilizando medios electrónicos y sistemas de información sistematizados.

**Simplificación:** al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites.

**Sujetos obligados:** Todas las áreas de la administración municipal, incluyendo organismos descentralizados municipales.

**Trámite:** a la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tienen a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

**Valoración de Impacto Regulatorio:** al análisis para determinar el grado de impacto potencial de los proyectos de regulación presentados por las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales, para definir el nivel de impacto (medio o alto) que se aplicará al proyecto.

#### 4.- PRINCIPIOS DE LA MEJORA REGULATORIA

**4.1 Máxima utilidad para la sociedad:** Contar con un sistema integral de gestión regulatoria a nivel estatal y municipal.

**4.2 Transparencia en su elaboración:** Las actividades de la administración pública estatal y municipal en la prestación de trámites y servicios deberán ser claras y sencillas, dando certidumbre jurídica para facilitar y promover la participación de la sociedad.

**4.3 Calidad y Eficiencia:** A la modernización en la calidad de los trámites y servicios para disminuir de manera sustancial los requisitos, costos y tiempos de los procedimientos administrativos y optimización de los recursos públicos.

**4.4 Competitividad:** Al impacto positivo en el desarrollo socioeconómico del Estado a través de la implementación de la mejora regulatoria.

**4.5 Opinión Ciudadana:** Obtener la opinión ciudadana de un Estudio de Impacto Regulatorio publicando en medios electrónicos o cualquier otro idóneo, antes de ser aprobado.

## 5. ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO

### 5.1 Proyectos que requieren Estudio de Impacto Regulatorio (EIRM)

Las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales promoverán las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para la creación de disposiciones de carácter general o bien su reforma, que garanticen la simplificación, reduzcan la discrecionalidad de los actos de la autoridad y provean la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos establecidos en la Ley.

En este sentido, las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales deberán remitir, a través de su Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, a la Comisión Municipal, sus proyectos con el Estudio de Impacto Regulatorio correspondiente para su revisión y en su caso aprobación los cuales podrán ser:

- Leyes.
- Reglamentos.
- Decretos y Acuerdos del Ejecutivo Estatal.
- Normas Técnicas Estatales.
- Bandos.
- Manuales.
- Instructivos.
- Circulares.
- Lineamientos.
- Metodologías.
- Reglas.

Así como las demás disposiciones administrativas de carácter general que emitan las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales que afecten la esfera jurídica de los particulares.

Los criterios para determinarlos si el proyecto genera costos de cumplimiento para los particulares, son los siguientes:

- Crea nuevas obligaciones para los particulares.
- Crea o modifica trámites (excepto si la modificación simplifica y facilita su cumplimiento)
- Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- Establece definiciones, clasificaciones o cualquier otro término de referencia, que en coadyuvancia con otra disposición vigente o una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.
- Garantice el desarrollo económico y la competitividad del municipio

Si el proyecto no cumple con ninguno de los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares, la dependencia u organismo público descentralizado municipal podrá solicitar la exención del Estudio de Impacto Regulatorio.

Tratándose de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en el Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio respectivo y que responden a una causa o problemática emergente, podrán solicitar la exención del Estudio de Impacto Regulatorio.

### 5.2 Tipos de Estudios de Impacto Regulatorio

**5.2.1 Estudio de Impacto Regulatorio de Actualización Emergente.-** Se presenta a la Comisión Municipal y su Cabildo cuando se pretenda disminuir, eliminar o evitar un daño inminente a la salud o bienestar de la población, medio ambiente o recursos naturales, a fin de que se publique de manera inmediata. Debiendo realizar el procedimiento ordinario para la presentación del Estudio de Impacto Regulatorio de acuerdo al tipo de estudio que le corresponda.

**5.2.2 Estudio de Impacto Regulatorio de Actualización Periódica.-** Se presenta en el caso de proyectos que pretenden reformar disposiciones, que por su naturaleza deben actualizarse periódicamente, sin imponer obligaciones adicionales a las ya existentes.

**5.2.3. Estudios de Impacto Regulatorio Ordinario.-** Se presenta siempre que el proyecto de regulación no sea emergente, periódico o de exención e implique costos de cumplimiento para los particulares, se deberá determinar el impacto, medio y alto a través del método de Costo–Beneficio de la estructura del Estudio de Impacto Regulatorio.

**5.2.4 Exención del Estudio de Impacto Regulatorio** Se presenta cuando la dependencia u organismo público descentralizado municipal, promotor del proyecto estime que el mismo no genera costos de cumplimiento para los particulares, podrá solicitar a la Comisión Municipal la exención de la presentación del Estudio de Impacto Regulatorio.

### **5.3 Estructura del Estudio de Impacto Regulatorio**

**5.3.1 Justificación del Estudio de Impacto Regulatorio** Exponer y desarrollar de manera clara las razones por las cuales se hace la propuesta de regulación por parte de las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales, tales como:

- Si es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Si es un instrumento que representa más beneficios que costos en términos de la competitividad y eficiencia del gobierno municipal
- Se trata de un proyecto expedido por Acuerdo del Cabildo.

**5.3.2 Diagnóstico General.-** Considerar lo establecido en el Programa Anual de Mejora Regulatoria aprobado por la Comisión Municipal y su Cabildo, con base en lo siguiente:

- Objetivos generales de la propuesta de regulación.
- Problemática del marco jurídico vigente del trámite a regular, donde se señale si existen disposiciones jurídicas directamente aplicables y mencionar por qué son insuficientes para atenderla. Señalar el tipo de ordenamiento jurídico propuesto.
- Problemática del procedimiento actual del trámite que dio origen a la regulación.

**5.3.3 Alternativas Generales de Solución a la Regulación.-** Señalar y hacer un comparativo de las posibles alternativas de solución para resolver la problemática prevista en el punto anterior, para lo cual se sugiere:

- Describir los riesgos de no emitir las disposiciones de carácter general (de no emitir regulación, escenario tendencial).
- Mencionar los costos y beneficios de las alternativas de solución, así como cuando su naturaleza demande su actualización periódica.
- Justificar las razones por las que la propuesta de regulación del trámite es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.

**5.3.4 Impacto del Proyecto de Regulación.** Se deberá establecer el impacto, mediano o alto, de las alternativas de solución en:

- Los usuarios, en materia institucional, de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente, competitividad municipal, protección a los consumidores, entre otros.
- Identificación y descripción de la regulación propuesta en cuanto sí se crean, modifican o eliminan trámites, tiempos de respuesta, entre otros.
- Mencionar si la propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos.
- Describir o estimar los costos y beneficios que supone la regulación para cada usuario del trámite o servicio.

**5.3.5 Instrumentación y Evaluación del proyecto de regulación.-** Describir de manera clara:

- Los mecanismos para asegurar e implementar el proyecto de regulación del trámite o servicio.
- Los recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación.
- Los esquemas de verificación y vigilancia, y las sanciones para su cumplimiento.
- La forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación del trámite o servicio.

**5.3.6 Procedimiento para la Consulta Pública.-** El proyecto de regulación, se someterá a consulta pública en su portal de Internet o por cualquier otro medio idóneo, durante los veinte días hábiles previos a la celebración de la sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en la que estos se conocerán y discutirá.

La Comisión Municipal tomará en cuenta las sugerencias, comentarios u observaciones de los particulares para la elaboración de sus dictámenes.

### **5.3.7 Sistema Electrónico de Información Municipal y Página Oficial Web**

El Sistema electrónico Municipal es administrado por el Municipio respectivo, por la Dirección de Administración, quien trabaja de manera coordinada con la Comisión Municipal para operar el REMTyS.

En este sentido, las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales que implementen trámites y servicios electrónicos tendrán que ser asesorados por el Sistema Electrónico Municipal en el seno de los Comités Internos.

Por su parte, el Sistema Electrónico Municipal emitirá Opinión Técnica y Presupuestal cuando las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales así lo requieran y lo soliciten para mejorar o implementar trámites y servicios electrónicos, independientemente del tipo de Estudio de Impacto Regulatorio que presenten ante la Comisión Municipal, conforme al punto cinco de estos lineamientos y lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

La Opinión Técnica y Presupuestal de la Dirección General del Sistema Electrónico Municipal será requisito para ingresar el proyecto de regulación y su Estudio de Impacto Regulatorio.

**5.3.8 Anexos.-** Se deberá adjuntar la documentación que soporte la propuesta de regulación.

**5.4 Procedimiento para el ingreso del Estudio de Impacto Regulatorio**

Las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales enviarán la solicitud de dictaminación de un proyecto de regulación dirigida al Enlace Municipal acompañada del Estudio de Impacto Regulatorio, ambos aprobados por su Comité Interno Municipal, **treinta días naturales** previos a la Sesión correspondiente de la Comisión Municipal.

El Enlace Municipal dentro de los primeros **quince días hábiles** podrá solicitar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria emita las observaciones correspondientes dentro de este mismo plazo.

Posteriormente, El Enlace Municipal contará con **quince días hábiles** para dictaminar e informar a la dependencia la fecha en que se someterá la propuesta a la Comisión Municipal para su aprobación.

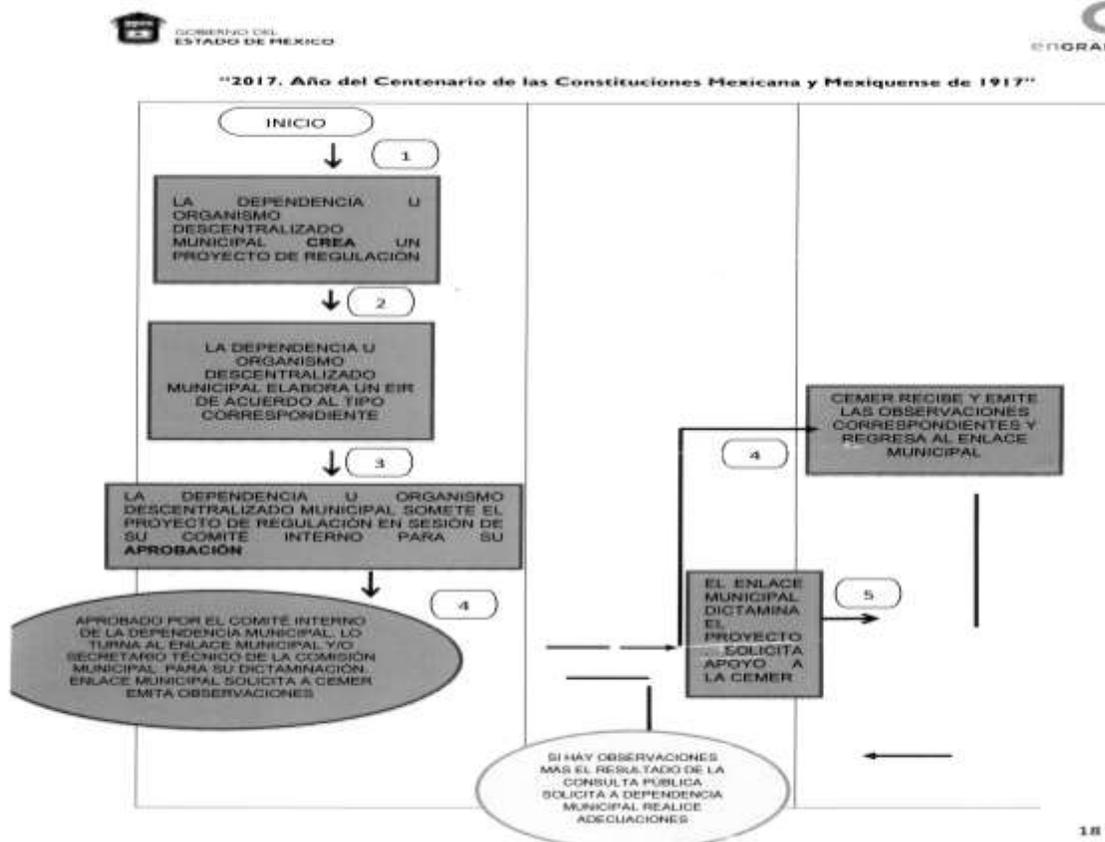
Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal, emitirá el dictamen final a las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales solicitantes, plazo que se contará a partir del día siguiente de la recepción de la propuesta.

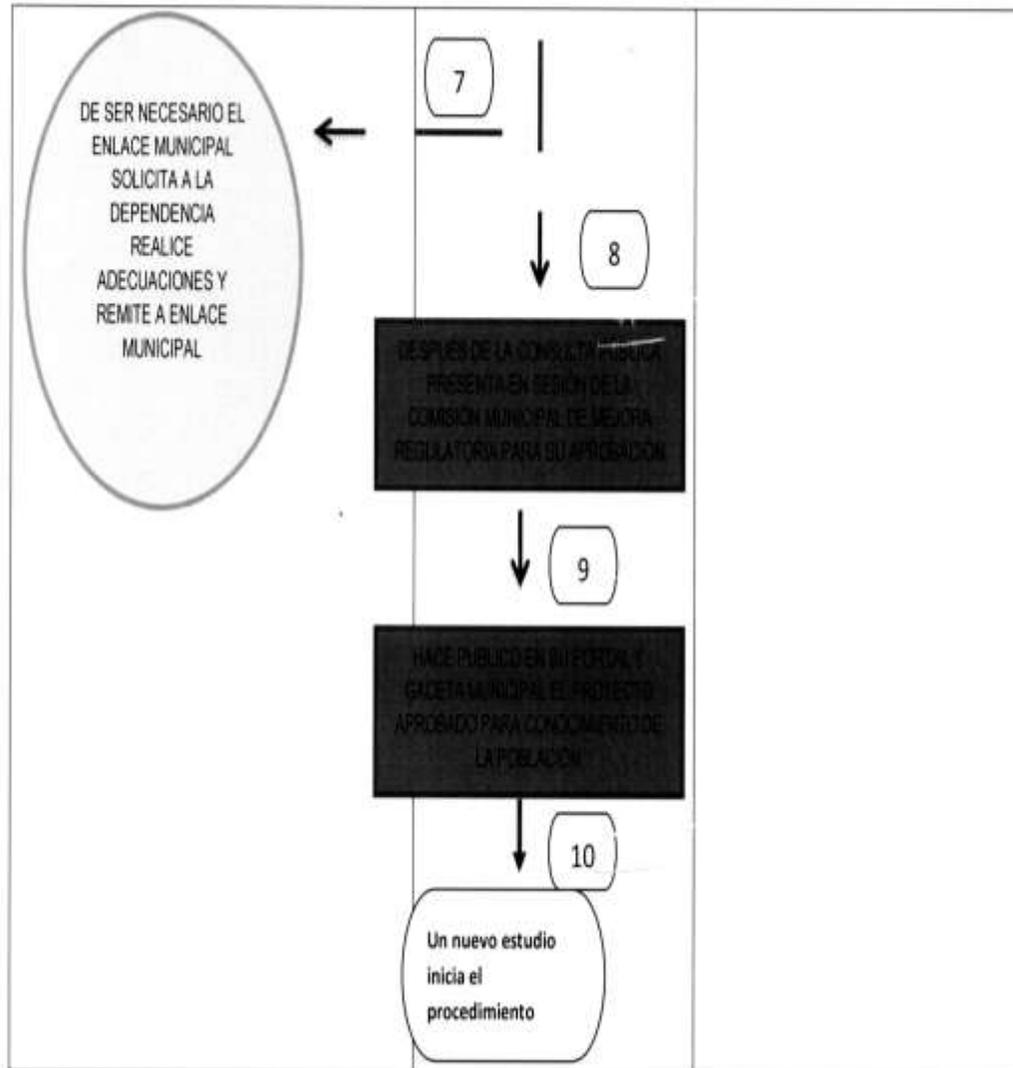
Para el caso de las exenciones, actualizaciones periódicas y emergentes, la Comisión Municipal contará con un plazo de **cinco días hábiles** para dar respuesta a las solicitudes.

Si la Comisión Municipal realiza observaciones menores a los proyectos, o bien, no realiza ninguna, el Enlace Municipal emitirá el dictamen final favorable, que será presentado a la Comisión Municipal y a su Cabildo para su aprobación.

Si una propuesta de regulación presenta inconsistencias o propone la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que ocasionan cargas administrativas excesivas o injustificadas al particular o generen un impacto negativo en el sector económico y social de la entidad, el **resolutivo** será **parcial o total**, y la dependencia u organismo público descentralizado municipal contará con **cinco días hábiles** para subsanar las observaciones correspondientes y remitirlo nuevamente a la Comisión Municipal.

**5.5 Flujograma.-** Proyecto de regulación para ingreso a la Comisión Municipal





## 6. RESOLUTIVO DE IMPACTO REGULATORIO

### 6.1 La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de México

La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria cuenta con la facultad de solicitar a las Comisiones Municipales los Estudios de Impacto Regulatorio, atendiendo a los criterios a que se refiere la Ley y los presentes lineamientos, formatos e instructivos que al efecto se expidan, con el propósito de que ésta realice una adecuada evaluación del impacto potencial de la regulación propuesta y emita las observaciones correspondientes.

Para tal efecto, cada dependencia y organismo público descentralizado municipal, deberá acompañar el Estudio de Impacto Regulatorio con el Formulario de Impacto Regulatorio, que determina el tipo de impacto que el Enlace de la Comisión Municipal dictaminará en los términos de Ley.

### 6.2 Resolutivo Regulatorio de Impacto Emergente, Actualización Periódica y Exención

El Enlace Municipal contará con un plazo de **diez días hábiles** para emitir la resolución que corresponda cuando se trate de disposiciones de carácter general, cuya naturaleza demande su reforma periódica y ésta no genere costos ni cargas administrativas adicionales, los Estudios de Impacto Regulatorio respectivos se actualizarán tomando como referencia el primero de ellos. En este caso, el Estudio de Impacto Regulatorio manifestará tal circunstancia y la Comisión Municipal asentará esta razón en el dictamen respectivo.

La resolución consiste en:

- a) Aprobar la exención solicitada;
- b) Rechazar la exención,
- c) Aprobar la exención con comentarios, siempre que estos últimos estén exclusivamente enfocados a mejorar la transparencia en la elaboración o aplicación de la regulación.

En todo caso la Comisión Municipal expresará con claridad los motivos y fundamentos jurídicos por los cuales considera que el proyecto se ajusta o no a los criterios de existencia de costos y, en la medida de lo posible, hará el señalamiento exhaustivo de los costos que en su caso se identifiquen, a fin de que la dependencia u organismo descentralizado promotor del proyecto esté en posibilidad de realizar las modificaciones que estime pertinentes.

Cuando la Comisión Municipal aprueba la exención, la dependencia u organismo público descentralizado municipal promotor del proyecto podrá proceder con las formalidades necesarias para su cumplimiento.

En caso de que la Comisión Municipal rechace la exención del Estudio de Impacto Regulatorio, la dependencia u organismo público descentralizado municipal, promotor del proyecto podrá optar por alguna de las siguientes vías:

- a) Modificar el proyecto a fin de eliminar de su contenido los costos de cumplimiento para los particulares y hacer una nueva solicitud a la Comisión Municipal para que se le exima de la obligación de elaborar el Estudio de Impacto Regulatorio.
- b) Presentar a la Comisión Municipal el Estudio de Impacto Regulatorio, y considerarlo como de mediano o alto impacto.

Conforme a lo establecido, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la recepción de una propuesta, podrá devolverla, con observaciones, a la dependencia u organismo público descentralizado municipal correspondiente para que realice las adecuaciones que se le recomiendan.

Las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales, podrán devolver la propuesta observada a la Comisión Municipal dentro de los **cinco días hábiles** siguientes; si no lo hace, la Comisión Municipal dará por desechada la solicitud para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

### **6.3 Resolutivo parcial, total y dictamen final emitido por la Comisión Municipal**

#### **6.3.1 Dictamen parcial o total de la Comisión Municipal**

Si la Comisión Municipal tiene observaciones y recomendaciones en cuanto a las disposiciones específicas de un proyecto, emitirá un dictamen parcial o total, no final.

Al respecto, las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales, deberán modificar su proyecto o, en su caso, explicar las razones por las cuales estiman improcedentes las recomendaciones de la Comisión Municipal, mismas que deberán ser enviadas nuevamente a ésta para su dictaminación.

Si un proyecto de regulación presenta inconsistencias o propone la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general cuya aplicación puede generar, a juicio de la Comisión Municipal, cargas administrativas excesivas o injustificadas al particular, o bien generar un impacto negativo al sector económico-social del municipio, será devuelto a la dependencia u organismo público descentralizado municipal para que, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes, se atiendan las observaciones y recomendaciones.

Si al presentar ante la Comisión Municipal el dictamen parcial o total más no final para su aprobación, éste considera que aún existen observaciones, el Presidente solicitará al titular de la dependencia municipal u organismo público descentralizado que se realicen las adecuaciones sugeridas al proyecto regulatorio y que se envíe nuevamente al Enlace Municipal para su dictamen y presentación en la siguiente sesión.

Los resolutivos de la Comisión Municipal contendrán los siguientes aspectos:

- a) **El proyecto que se dictamina.**- Es aquel que hace llegar la dependencia u organismo público descentralizado municipal a la Comisión Municipal.

- b) **Sentido del dictamen.**- Deberá ir conforme a la creación, reforma o derogación de disposiciones de carácter general que se expongan en el proyecto, analizándolas a detalle a fin de que éstas no generen vulnerabilidad al particular.
- c) **Fundamentación y motivación.**- Es el sustento al proyecto y la congruencia de las disposiciones de carácter general propuestas con los ordenamientos jurídicos vigentes.
- d) **Comentarios a las inconsistencias de los estudios.**- La Comisión Municipal realizará una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en el proyecto. Asimismo, en caso de estimarlo pertinente, propondrá la realización de adecuaciones al proyecto que permitan disminuir, en la medida de lo posible, los costos generados por el mismo.
- e) **Consulta pública.**- La Comisión Municipal tomará en cuenta los comentarios, sugerencias y observaciones que los particulares hubieran emitido durante el periodo de consulta.
- f) **Observaciones puntuales al proyecto.**- En el caso de que la Comisión Municipal no tenga comentario alguno de los apartados lo señalará el resolutivo correspondiente.
- g) Para el caso de proyectos de regulación que requieran que sus trámites y servicios sean incorporados al Sistema Electrónico Municipal, la dependencia u organismo público descentralizado municipal, deberá ajustar su proyecto a las observaciones improcedentes emitidas por el mismo.

### **6.3.2 Respuesta de las Dependencias u Organismos Públicos Descentralizados Municipales al dictamen parcial o total, más no final**

La Dependencia u Organismo Público Descentralizado Municipal, deberá dar respuesta al dictamen parcial o total, más no final, que la Comisión Municipal haya emitido para que el proceso de mejora regulatoria continúe. Dicha respuesta deberá realizarse nuevamente a través del formulario regulatorio.

La respuesta que emita la dependencia u organismo público descentralizado municipal, deberá atender y subsanar las observaciones realizadas por la Comisión Municipal en su resolutivo; esto es, modificando su proyecto, o en su caso, explicar por qué las recomendaciones de la Comisión Municipal resultan improcedentes.

### **6.3.3 Dictamen final**

De conformidad con el Reglamento de la Ley, una vez que La Comisión Municipal evaluó el dictamen de un proyecto de regulación, declarándolo favorable, la dependencia u organismo público descentralizado municipal solicitante o usuaria, continuará con el procedimiento para su expedición.

Previo a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" o de cualquier ordenamiento emitido por el Cabildo, se deberá corroborar que ha sido sometido al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la Ley, la Comisión Municipal dará el seguimiento respectivo.

Presentado y aprobado en la Vigésima Quinta Sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, el día 27 del mes de julio del año 2017 para que sea publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

## **7.- FORMATOS**

En anexos

## **8.- AUTORIZACIÓN**

Lic. Adrián Fuentes Villalobos  
Secretario de Desarrollo Económico  
Presidente del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria  
(Rúbrica).

L. en F. y C.P. Agustín González Cabrera  
Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria  
Secretario Técnico del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria  
(Rúbrica).



**FORMATO PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO  
REGULATORIO MUNICIPAL ORDINARIO**



Dependencia u Organismo Descentralizado:		Título de la Regulación:	
Enlace de Mejora Regulatoria:		Fecha de aprobación por el Comité Interno:	
Punto de Contacto: Teléfono: Correo:	Fecha de recepción:	Fecha de envío:	
Anexe el archivo que contiene la regulación			
<b>I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN</b>			
1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta.			
2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta.			
3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.			
<b>II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN</b>			
4. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación.			
5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.			
6. Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia.			
<b>III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN</b>			
7. ¿La regulación propuesta contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?			
Justifique cómo la regulación puede mitigar el riesgo			
8. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?			
9. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta:			
<b>Justificación</b>			
10. ¿Cuáles serían los efectos de la regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?			
11. ¿Cuáles serían los efectos de la regulación propuesta sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?			
12. ¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos? (Por ejemplo, a las micro, pequeñas y medianas empresas).			

13. Proporcione la estimación de los costos que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares.		
COSTOS	Indique el grupo o industria afectados	
	Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta.	
	Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación.	
14. Beneficios que implica la regulación propuesta.		
BENEFICIOS	Indique el grupo o industria afectados	
	Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta.	
	Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación.	
15. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos.		
<b>IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA</b>		
16. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos).		
17. Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de la regulación.		
<b>V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA</b>		
18. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación.		
<b>VI.- CONSULTA PÚBLICA</b>		
19. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?		

20. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas.		
<b>VII.- ANEXOS</b>		
21. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.		
<b>Elaboró</b>	<b>Visto Bueno</b>	<b>Autorizó</b>
Enlace de Mejora Regulatoria	Titular del Área Jurídica o Normativa de la Dependencia	Titular de la Dependencia



**FORMATO PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO  
REGULATORIO MUNICIPAL DE ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA**



Dependencia u Organismo Descentralizado:		Título de la Regulación:	
Enlace de Mejora Regulatoria:		Fecha de aprobación por el Comité Interno:	
Punto de Contacto: Teléfono: Correo:	Fecha de recepción:	Fecha de envío:	
Anexe el archivo que contiene la regulación			
<b>I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN</b>			
1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta.			
2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta.			
3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.			
<b>II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN</b>			
4. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación.			
5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.			
<b>III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN</b>			
6. ¿La regulación propuesta contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?			
7. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular, grupo de particulares, o industria.			
Grupo al que le impacta y/o beneficia la regulación		Costos	Beneficios
8. Indique el periodo en el que estará vigente la regulación.			
<b>IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA</b>			
9. Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de la regulación.			
<b>V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA</b>			
10. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación.			
<b>VI.- ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
11. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?			
12. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?			
<b>VII.- ANEXOS</b>			
13. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.			
<b>Elaboró</b>	<b>Visto Bueno</b>		<b>Autorizó</b>
Enlace de Mejora Regulatoria	Titular del Área Jurídica o Normativa de la Dependencia		Titular de la Dependencia


**FORMATO PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO  
REGULATORIO MUNICIPAL DE EXENCIÓN**


Dependencia u Organismo Descentralizado:		Título de la Regulación:	
Enlace de Mejora Regulatoria:		Fecha de aprobación por el Comité Interno:	
Punto de Contacto: Teléfono: Correo:	Fecha de recepción:	Fecha de envío:	
Anexe el archivo que contiene la regulación			
<b>I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN</b>			
1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales.			
<b>II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN</b>			
2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.			
3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.		Si	No
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.			
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.			
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.			
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.			
<b>III.- ANEXOS</b>			
4. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.			
<b>Elaboró</b>	<b>Visto Bueno</b>	<b>Autorizó</b>	
Enlace de Mejora Regulatoria	Titular del Área Jurídica o Normativa de la Dependencia	Titular de la Dependencia	



**FORMATO PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO  
MUNICIPAL DE ACTUALIZACIÓN EMERGENTE**



Dependencia u Organismo Descentralizado:		Título de la Regulación:		
Enlace de Mejora Regulatoria:		Fecha de aprobación por el Comité Interno:		
Punto de Contacto: Teléfono: Correo:	Fecha de recepción:	Fecha de envío:		
Anexe el archivo que contiene la regulación				
<b>I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN</b>				
1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales.				
<b>II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN</b>				
2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.				
3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.			Si	No
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.				
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.				
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.				
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.				
<b>III.- ANEXOS</b>				
4. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.				
<b>Elaboró</b>	<b>Visto Bueno</b>	<b>Autorizó</b>		
Enlace de Mejora Regulatoria	Titular del Área Jurídica o Normativa de la Dependencia	Titular de la Dependencia		

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

CC. HILDA MARÍA OLIVARES y MARIBEL PÉREZ OLIVARES, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 224/2016, demandaron en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN) DE TEODORA NUÑEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- La prescripción positiva por usucapión del lote de terreno 5, manzana 61, conocida oficialmente como Calle Monumento a La Raza, Número 379, de la Colonia Evolución Segunda Sección del Municipio de Nezahualcóyotl; cuya superficie es de ciento cincuenta y un metros cuadrados treinta y ocho centésimos metros cuadrados y las medidas y colindancias son las siguiente: al Norte: 16.82 metros con lote 4, al Sur: 16.82 metros con lote 6, al Oriente: 9.00 metros con lote 30, al Poniente: 9.00 metros con calle. b) El pago de los gastos y costas que origine el juicio.

Narrando en los hechos de su demanda que el 20 de febrero del 2002 las CC. HILDA MARÍA OLIVARES y MARIBEL PÉREZ OLIVARES adquirieron de TEODORA NUÑEZ, el lote de terreno 5, manzana 61, conocida oficialmente como Calle Monumento a La Raza, Número 379, de la Colonia Evolución Segunda Sección del Municipio de Nezahualcóyotl por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N), cantidad que la parte vendedora recibe de las partes compradoras a la firma del contrato celebrado en la fecha mencionado anteriormente; por lo que el inmueble cuenta con las mediadas y colindancias ya descritas. Desde el 20 de febrero del 2002 en que las actoras adquirieron el lote de terreno de la litis lo han poseído de manera física y jurídica, siendo la causa generadora del contrato de compraventa celebrado con TEODORA NUÑEZ. Desde la fecha en que las actoras adquirieron el lote de terreno ya citado han tenido la posesión del mismo como propietarias, de buena fe, de manera pacífica, pública, continua, posesión que ha la fecha sigue ostentando con tales conceptos, sobre el inmueble material de la litis han realizado diversos actos de dominio tales como, la construcción de una vivienda que actualmente habitan en compañía de sus familiares, además que realizan el pago de los impuestos relacionados con los servicios públicos e impuestos predial y agua. Desde la fecha de la adquisición del inmueble no han interrumpido la posesión del mismo, dada la compraventa privada realizada con TEODORA NUÑEZ, además de que los vecinos que colindan con el inmueble de referencia se han percatado de que su posesión la es en calidad de dueñas. Por lo anterior solicitan la cancelación de los antecedentes registrales del inmueble multicitado, a una nueva adscripción a favor de las actoras.

Como se ignora su domicilio se le emplaza a TEODORA NUÑEZ por edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y opongan las excepciones y defensas que estime pertinentes.

Así mismo se habilita a la Notificadora adscrita para que fije en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado ese plazo, no comparece el demandado TEODORA NUÑEZ por sí, por

apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial que se fijará en lugar visible de este Juzgado y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

720-B1.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

---

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
 E D I C T O**

C. MARIA LUCIA MORALES CRUZ.

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radico bajo el número de expediente 956/2016, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JOSE JIMENEZ SANDOVAL de su cónyuge MARIA LUCIA MORALES CRUZ, de quien reclama la disolución del vínculo matrimonial. Admitida que fue la solicitud de divorcio, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó NOTIFICAR A MARIA LUCIA MORALES CRUZ, mediante edictos, previniéndosele para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo fijese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primero Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Isaías Mercado Soto, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACION.-El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 956/2016, los cuales son entregados en fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure el emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.-Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciado GERMAN JUAREZ FLORES.-FIRMA.-RÚBRICA.

760-B1.-27 septiembre, 6 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

LUIS ANTONIO LUQUEÑO RUBIO y MARÍA LUISA MEJÍA VILLA, se les hace de su conocimiento que "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, promovió ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, a LUIS ANTONIO LUQUEÑO RUBIO Y MARÍA LUISA MEJÍA VILLA, mismo que le recayera el número de expediente 285/2014; para que se les haga saber lo siguiente:

La cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos, que celebraron por una parte el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT" como "cedente" y "SCRAP II" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" como "cesionaria", realizada mediante instrumentos notariales números 79,595 setenta y nueve mil quinientos noventa y cinco de fecha quince de junio de dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Titular de la Notaría número 121 ciento veintinueve del Distrito Federal; 5,013 cinco mil trece de fecha once de octubre de dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Titular de la Notaría número 244 doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal y 5,512 cinco mil quinientos doce de fecha once de diciembre de dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Titular de la Notaría número 244 doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal, dentro de los cuales se encuentra el crédito hipotecario número 9301243486, otorgado al señor Luis Antonio Luqueño Rubio.

Que todos los trámites, negociaciones, gestiones y pagos relacionados con su crédito deberán realizarse a favor de nuestra representada, en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma, número 404 cuatrocientos cuatro, piso 8 ocho, Colonia Juárez, Código Postal 06600, México, Distrito Federal.

Que le adeuda a nuestra poderdante la cantidad de 111.986 ciento once punto novecientos ochenta y seis veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de capital y el monto de 79.296 setenta y nueve punto doscientos noventa y seis veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de intereses moratorios, más intereses ordinarios, correspondientes del treinta de abril de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en términos de lo pactado en las cláusulas primera y tercera, numeral 3.- tres, párrafo segundo del apartado de "estipulaciones" de la del capítulo "otorgamiento de crédito".

Que en un plazo no mayor a cinco días naturales, acredite ante este órgano jurisdiccional o en las instalaciones de nuestra representada, el haber cubierto las amortizaciones correspondientes del mes de abril de dos mil seis al mes de abril de dos mil doce, o bien, en caso contrario, cubran las amortizaciones omisas, en el entendido que de no realizar lo antes manifestado, se dará por vencido anticipadamente en términos de lo que establece la cláusula novena del capítulo denominado otorgamiento de crédito del contrato multireferido y en lo previsto en el artículo 7.345 del Código Civil para el Estado de México.

Lo anterior, fundándose en los siguientes hechos: Con instrumento número VII-0577-1994-II de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el señor Luis Antonio Luqueño Rubio, en su carácter de "trabajador" con el consentimiento de su cónyuge María Luisa Mejía Villa, celebraron inicialmente con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT", contrato de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, en el que se les otorgó un crédito por la cantidad de 153 ciento cincuenta y tres veces el salario mínimo mensual en el Distrito Federal,

equivalente a \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que fue destinado para la adquisición de la vivienda número 74 setenta y cuatro de la calle Ruiseñores, Fraccionamiento Izcalli Jardines, Ecatepec, Estado de México. El quince de junio, once de octubre y once de diciembre, todos del año dos mil seis, el INFONAVIT como "cedente" y "SCRAP II" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" como "cesionaria", celebraron la formalización del contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos, así como sus convenios modificatorios que obran en las instrumentales 79,595, 5013 y 5,512, exhibidos por la parte actora como base de la acción, dentro de los cuales se encuentra el crédito hipotecario número 9301243486, otorgado al señor Luis Antonio Luqueño Rubio.

Mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), considerando que se desconoce el domicilio de LUIS ANTONIO LUQUEÑO RUBIO Y MARÍA LUISA MEJÍA VILLA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase notificar por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la solicitud y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndosele saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo de la notificación. Se expide el presente a los 17 días del mes de Abril de dos mil dieciséis.-DOY FE.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3983.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

Emplazamiento a ALAN FARID LARA NAVA.

En los autos del expediente, 277/2017 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS FAMILIAR SOBRE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por RICARDO LARA QUIROZ en contra de ALAN FARID LARA NAVA, de la cual demanda las siguientes prestaciones: A).- La cancelación definitiva de la pensión alimenticia consistente en el cuarenta por ciento de mis prestaciones ordinarias y extraordinarias decretada a favor del señor ALAN FARID LARA NAVA, mediante sentencia definitiva de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete, por encontrarse este, dentro de los supuestos que prevé artículo 4.144 del Código Civil para el Estado de México en vigor. B) Como consecuencia legal inherente, se gire oficio correspondiente al Director de Asuntos Laborales del Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática del Gobierno del Estado de México, a efecto de que ordene a quien corresponda la cancelación del descuento que a título de pensión alimenticia se me realiza a favor de mi hijo ALAN FARID LARA NAVA, consistente en el cuarenta por ciento del sueldo y demás prestaciones y extraordinarias que percibo en mi calidad de Subdirector de Área de Finanzas, para el Dependencia denominada Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática del Gobierno del Estado de México. C) El pago de gastos y costas, por lo que, mediante auto del veintiséis de marzo de dos mil diecisiete se admitió la demanda de controversia familiar sobre la cancelación de la pensión alimenticia bajo los principios de Inmediación, Publicidad, Concentración, Continuidad, y desde luego la oralidad con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 1.10, 1.130, 5.1, 5.2, 5.3,

5.6, 5.40, 5.41, 5.50 y 5.51 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, señalando como domicilio para emplazar calle Rancho Seco, Hacienda Guename número 146-B, Infonavit San Francisco, Metepec, Estado de México, y/o Andador Hacienda Guename número 146-B, Infonavit San Francisco, Metepec, Estado de México, y/o Rancho Seco número 152-B, Infonavit San Francisco, Metepec, Estado de México, sin que se haya logrado realizar su emplazamiento en dichos domicilios, por lo cual este órgano jurisdiccional ordenó girar oficios al COORDINADOR GENERAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA EN METEPEC, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE METEPEC. MÉXICO para que ordenen a quien corresponda la búsqueda y localización del domicilio actual de ALAN FARID LARA NAVA de quien se conoció como últimos domicilios los ubicados en Andador Hacienda de Guename número ciento cuarenta y seis B, (146 B), Infonavit San Francisco, Metepec, Estado de México, y/o Rancho Seco número 152-B, Infonavit San Francisco, Metepec, Estado de México, al Vocal del INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, para que informe si en el registro del padrón electoral se encuentra ALAN FARID LARA NAVA y de ser así informe el domicilio que tiene registrado, a la ADMINISTRADOR DESCONCENTRADA AL CONTRIBUYENTE DE MÉXICO "1" CON SEDE EN MÉXICO (SAT) y A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a fin de solicitar si en su base de datos se encuentra dado de alta ALAN FARID LARA NAVA y para el caso de ser así, informe en el término de tres días los datos que tiene registrados de su actual domicilio, una vez rendidos los informes, mediante el auto del cuatro de septiembre del dos mil diecisiete, se ordenó emplazar mediante edictos a ALAN FARID LARA NAVA, que se contendrán una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial haciéndoles saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por el todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.-DOY FE.

ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-FUNCIONARIO: LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE.-RÚBRICA.

3989.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

AURORA AGUILAR DE PÉREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, dictado en el expediente número 819/2016, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARÍA TOMASA ROCIO PALOMARES CORDERO en contra de AURORA AGUILAR DE PÉREZ se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la siguiente prestación: la USUCAPIÓN respecto del lote de terreno número 13 manzana "33", de la Colonia Pavón, Sección Silva, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 136.80 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.10 Mts., colinda con lote 14; AL SUR: 17.10 Mts., colinda con lote 12; AL ORIENTE: 8.00 Mts., colinda con lote 18; y AL PONIENTE: 8.00 Mts., colinda con calle; inmueble del que el actor refiere haber adquirido de usted, mediante un contrato privado de compra venta en fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve, y aduce que desde entonces a la fecha, ha realizado actos de

administración y dominio, así como ha realizado el pago de todos y cada uno de los diversos impuestos que eroga dicho inmueble y que ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe e ininterrumpidamente. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará entonces en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda y/o Ocho Columnas, así como en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 09 de junio de 2017.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

717-B1.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente 1426/2016; relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por MARIO PALOMINO REYES en contra de J. GUADALUPE MONTES DE OCA, por auto dictado en fecha trece de julio del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada J. GUADALUPE MONTES DE OCA, ordenándose la publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación "Ocho columnas o Diario Amanecer" en esta ciudad y en el Boletín Judicial y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que ha operado en mi favor la prescripción positiva o usucapión respecto de UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN CALLE CERRADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO OFICIAL, QUE EN UN TIEMPO PERTENECIÓ AL TERRENO LLAMADO LOS CHICALOTES, COLONIA RECURSOS HIDRÁULICOS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, fracción de terreno Identificada también para el pago del impuesto predial en Cerrada olivo, Colonia Recursos Hidráulicos, Municipio de Tultitlan, Estado de México, y que tiene una superficie de 211.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.50 Metros colinda con el señor ANTONIO PALOMINO HERNÁNDEZ y JOVITA PALOMINO HERNÁNDEZ; AL SUR: 23.50 Metros colinda con el señor IGNACIO PALOMINO HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 9.00 Metros colinda con Calle privada sin nombre; AL PONIENTE: 9.00 Metros colinda con el señor JOSÉ BARRERA. HECHOS: 1.- Tal y como se acredita con el contrato de compraventa de fecha 28 de Julio del año 1996, el suscrito adquirí de la señora MARÍA HERNÁNDEZ REYES, la fracción de terreno señalada con la prestación marcada con el inciso a) y con las medidas, colindancias y superficie también señaladas. Manifestando a su Señoría, que el bien inmueble que

se pretende usucapir es una fracción de terreno de 211.50 metros cuadrados y, bajo protesta de decir verdad forma parte de un inmueble de mayor dimensión denominado los chicalotes, tal y como consta en el contrato de compraventa de fecha 28 de Julio de 1996, y del certificado de inscripción exhibido. 2.- Como lo acredito con el certificado de inscripción, la fracción del inmueble que se ha hecho referencia forma parte del inmueble denominado los Chicalotes, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de J. GUADALUPE MONTES DE OCA. 3.- Bajo protesta de decir verdad, desde la fecha del contrato de compraventa el suscrito me encuentro en posesión de la fracción de terreno materia del presente juicio de buena fe, en forma pacífica, pública, y en calidad de propietario, sin que hasta la presente fecha nadie me ha interrumpido en momento alguno en mi posesión. 4.- Solicito se tenga únicamente como demandada en el presente juicio a J. GUADALUPE MONTES DE OCA, que es quien aparece como propietaria del bien inmueble de mayor dimensión, de acuerdo al certificado de inscripción.

Deberá presentarse el demandado J. GUADALUPE MONTES DE OCA, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiendo que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijara a demás en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Se expide para su publicación el catorce de agosto de dos mil diecisiete.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos trece de julio de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. GABRIELA GARCÍA PÉREZ.-RÚBRICA.

3976.-18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ELOISA GÓMEZ DE VALDEZ Y ALICIA GÓMEZ DE ROMERO.  
EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que la señora MARÍA HUERTA GONZÁLEZ, demanda en los autos del expediente número 55/2016, lo relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, SOBRE USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA SAN ESTEBAN, LOTE 22, MANZANA 64, COLONIA AMPLIACIÓN GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA, SUPER 44, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 21.

AL SUR: 17.00 METROS Y CON LOTE 23.

AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 47.

AL PONIENTE: 9.00 METROS CON AVENIDA SAN ESTEBAN.

Consta de una superficie Total 153.00 m2

La parte actora señora MARÍA HUERTA GONZÁLEZ, demanda la usucapición del bien inmueble ubicado en AVENIDA SAN ESTEBAN, LOTE 22, MANZANA 64, COLONIA AMPLIACIÓN GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA, SUPER 44, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, propiedad y posesión que lo que acredita con el Contrato Privado de Compraventa, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dos, que celebró con el señor EMILIO GONZÁLEZ CARMONA.

Ignorándose el actual domicilio de la parte demandada, por lo que por auto de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la Materia, se le emplaza para que dentro del plazo

de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. FECHA DE ACUERDO: 07 DE AGOSTO DE 2017.- FECHA DE ACUERDO: 07 DE AGOSTO DE 2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

719-B1.-18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MARIA ENRIQUETA AYALA RIOS.

GONZÁLEZ FLORES MARIA TERESA, PROMOVIENDO EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE HELADIO JIMÉNEZ JUÁREZ, ha promovido ante este juzgado, bajo el número de expediente 1303/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), en contra de MARIA ENRIQUETA AYALA RIOS Y JUAN CARLOS RUIZ CASTRO, respecto de las siguientes prestaciones, entre otras, A) La nulidad de juicio concluido, respecto del Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva por Usucapición promovido por JUAN CARLOS RUIZ CASTRO, en contra de la señora MARÍA ENRIQUETA AYALA RÍOS, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el expediente número 937/2013, respecto del inmueble ubicado en CALLE DE JILGUERO, LOTE 7, MANZANA 4ª, EN EL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUATITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, mismo que adquirió mediante un supuesto contrato de compraventa de fecha once de abril del año dos mil tres. B) En consecuencia, La nulidad absoluta y total del procedimiento hecho por el demandado en relación al Juicio de Prescripción Positiva por Usucapición radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el expediente número 937/2013, por realizar actos fraudulentos dentro y fuera del procedimiento, así como la simulación de actos jurídico realizados por el hoy demandado, respecto de la compraventa que celebro con la demandada MARÍA ENRIQUETA AYALA RÍOS. C) Se ordene la cancelación de inscripción de la Sentencia Definitiva de fecha doce de noviembre del año 2013 dos mil trece, inscripción por parte del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN, respecto del inmueble ubicado CALLE DE JILGUERO, LOTE 7, MANZANA 4ª, EN EL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO inscrito a favor de JUAN CARLOS RUIZ CASTRO. D) El pago de los daños y perjuicios, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, tomando en consideración el menoscabo que ha sufrido y está sufriendo la masa hereditaria de la Sucesión a la cual represento por la actitud fraudulenta del demandado, independientemente de las ganancias lícitas que he dejado de obtener por sus actitudes simuladas. E) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio para el caso que se oponga temerariamente a mi demanda.

FUNDÁNDOSE ACCIÓN EN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- Con fecha 8 ocho de junio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, la señora MARÍA ENRIQUETA AYALA RÍOS quien en esa época contaba con aproximadamente 65 años y el señor HELADIO JIMÉNEZ JUÁREZ (DE CUJUS), firmaron contrato de compraventa del inmueble antes citado. La operación de compraventa fue por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales en la fecha de celebración del contrato, el señor HELADIO JIMÉNEZ JUÁREZ (DE CUJUS) entregó a señora MARÍA ENRIQUETA AYALA RÍOS, un cheque por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.) y en los siguientes 90 noventa días liquido de manera personal y en efectivo la cantidad restante de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.).

2.- Se realizaron en varias ocasiones extrajudicialmente solicitado a la señora MARÍA ENRIQUETA AYALA RÍOS le firmara las escrituras ante un notario, a lo que la señora MARÍA ENRIQUETA AYALA RÍOS en caso de que por algún contratiempo no pudiera comparecer a firmar a la notaría.

3.- Transcurridos 14 años con la posesión se inicia una demanda el día 26 de marzo de 1999 ante el Juzgado Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el cual en la vía Ordinaria Civil, demando de la señora MARÍA ENRIQUETA AYALA RÍOS, entre otras cosas EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA del inmueble en mención bajo el número de expediente 238/1999.

4.- En fecha 28 de abril del año 2014 se encontraban alterados los candados de la puerta principal, así como también se encontraban en el interior de dicho inmueble diversas personas, es por lo que ese mismo día pedimos el apoyo a un patrulla, nos piden trasladarnos a la Agencia del Ministerio Público para acreditar la propiedad de dicho inmueble, a presentar la denuncia correspondiente en la agencia del Ministerio Público de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, iniciándose la carpeta de investigación 493510380425314 por el delito de despojo.

5.- Después de un año de investigación por parte del Agente del Ministerio Público, comparece JUAN CARLOS RUIZ CASTRO a rendir su declaración BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ante dicha autoridad y que dicha persona había adquirido de manera fraudulenta el inmueble, exhibiendo copias certificadas por el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el expediente 937/2013 derivado de un juicio de USUCAPIÓN contra de la señora MARÍA ENRIQUETA AYALA RÍOS, quien fue emplazada a juicio por conducto de su apoderado legal el señor ALEJANDRO SORIANO RAMÍREZ.

6.- La señora MARÍA ENRIQUETA AYALA RÍOS al tener la edad aproximada de 80 años de edad, firma un contrato del cual ya no era dueña de dicho predio ya que había celebrado uno con el señor HELADIO JIMÉNEZ JUÁREZ, en el año de 1985.

7.- En fecha 29 de octubre del año 2013 se turnaron los autos a la vista del juez segundo civil de primera instancia con residencia en Cuautitlán, Izcalli, Estado de México, a efecto de acordar lo conducente.

8.- En el expediente número 238/1999, el Licenciado JUAN CASTAÑEDA SALINAS, Notario Público Interno número 93 del Estado de México, en el cual devuelve los autos puestos a su disposición para que la señora MARIA ENRIQUETA AYALA RÍOS, firmara la escritura pública y así estar en la posibilidad de terminar con dicho trámite, a lo que la notoria expreso que la señora MARIA ENRIQUETA AYALA RÍOS, ya no se encontraba viviendo en el domicilio que obraba en autos.

9.- Para acreditar que HELADIO JIMÉNEZ JUÁREZ, ha sido el dueño y poseedor del inmueble materia del presente juicio desde el año 1985, se anexan documentos expedidos por OPERAGUA del año 1996, 1999 y 2006, a nombre de HELADIO JIMÉNEZ JUÁREZ.

ACUERDO.- CUAUTITLÁN, MÉXICO, A DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). Asimismo, en cuanto a su solicitud, y atendiendo a los principios de exactitud, método y orden, así como al de congruencia procesal que deben regir en todo procedimiento, con fundamento en los artículos 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, dígase a la promovente que deberá estarse a lo ordenado en proveído que antecede de fecha diecisiete de marzo del año en curso, autorizándole para tal efecto que las publicaciones de edictos ordenadas en auto de fecha uno de marzo del año dos mil diecisiete las puede hacer en cualquier periódico siempre que sea de mayor circulación en esta entidad.

AUTO.- CUAUTITLÁN, MÉXICO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a MARIA TERESA GONZALEZ FLORES, visto su contenido y atenta al estado procesal que guardan los autos con fundamento en lo dispuesto por lo artículo 1.181 del código de procedimientos civiles, no ha lugar a tener por hechas sus manifestaciones acerca del periódico que indica en virtud de que no acredita las circunstancias que refiere, sin embargo se le indica que las publicaciones de edictos ordenados en auto que antecede de uno de marzo de este año, las puede hacer en cualquier periódico siempre que se a de mayor circulación en esta entidad y que el periódico (8) OCHO COLUMNAS, no tiene publicación en este distrito judicial.

AUTO.- CUAUTITLÁN, MÉXICO, UNO (1) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a MARIA TERESA GONZALEZ FLORES, visto su contenido y atenta al estado procesal que guardan los autos de los cuales se advierte que se han realizado las diligencias tendientes para emplazar y localizar a MARIA ENRIQUETA AYALA RÍOS, en consecuencia como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la misma por medio de edictos, conteniendo una relación sucinta de los hechos de la demanda, publicándose por tres veces de siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México, (RAPSODA), haciéndole saber que se deberá de presentarse por propio derecho o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aun las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.

Fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento.- AUTOS QUE LO ORDENA: UNO (01) DE MARZO, DIECISIETE (17), DE MARZO Y DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017). LICENCIADO LIC. JUAN LUIS NOLASCO LOPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- - - - - DOY FE - - - - -RÚBRICA.

722-B1.-18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A. Y ANA MARÍA OLVERA SERRANO, se les hace saber que MARÍA MATILDE OLVERA SERRANO, actora en el JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN tramitado bajo el expediente número 1033/2011, de este Juzgado le demanda las siguientes

prestaciones: a usucapión sobre el lote de terreno 24 completo de la manzana 33, de la colonia Plazas de Aragón del Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México o también conocido e identificado como Calle Plaza del Ángel de la Colonia Plazas de Aragón, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: en 08.00 metros con Plazuelas 4 de la calle Plaza del Ángel, al sur: en 08.00 metros con lote 61, al oriente: en 16.00 metros con lotes 25 y 60 y al poniente en 16.00 metros con lote 23; fundándose en los siguientes hechos: con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho MARIA MATILDE OLVERA SERRANO celebre contrato privado de compraventa con ANA MARIA OLVERA SERRANO, respecto del bien inmueble en comento, por lo que, ignorándose el domicilio de DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A. Y ANA MARIA OLVERA SERRANO, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí misma o por apoderado o gestor que pueda representarlas, se seguirá a juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por Lista y boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la secretaria de este Juzgado.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACION DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MÁS AMPLIO, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los veinticuatro días de mes de enero del año dos mil diecisiete. Doy fe.-AUTOS DE FECHAS: DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ÁNGEL PROFIRIO SÁNCHEZ RUIZ.-RÚBRICA.

716-B1.-18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1101/2011, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BENIGNO TRUJILLO TOLEDO; en contra de NICOLAS LUNA ROMERO, MARÍA DE JESÚS IGNACIA SANABRIA PACHECO, OCTAVIO MERCADO TORRES Y SARA FLORES HERNANDEZ, el que por auto dictado en fecha siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016), se ordenó emplazar por medio de edictos al codemandado OCTAVIO JOSUE MERCADO FLORES, en la que el actor reclama las siguientes prestaciones: A).- DEL SR. OCTAVIO JOSUE MERCADO FLORES le demando la declaración judicial de nulidad e inexistencia del contrato de compraventa de fecha veintiséis de septiembre del dos mil y sus consecuencias legales. B).- DEL SR. OCTAVIO JOSUE MERCADO FLORES LE DEMANDO LA NULIDAD DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL POR FRAUDULENTO PROMOVIDO ANTE EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE 918/2009, EN EL QUE APARECE COMO ACTOR EL SR. OCTAVIO JOSUE MERCADO FLORES Y COMO DEMANDADOS NICOLAS LUNA ROMERO y MARÍA DE JESÚS IGNACIA SANABRIA PACHECO, RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADA CHANCOPINCA CON UNA SUPERFICIE DE 1002.80 METROS CUADRADOS. Respecto a los Hechos manifestó en forma concreta: 1.- El

suscrito en fecha 29 de noviembre de 1997 celebre un contrato de compraventa con el SR: NICOLAS LUNA ROMERO, con el consentimiento de su esposa, respecto del inmueble denominado "CHANCOPINCA" que se encuentra ubicado en términos del Pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México. 2.- Desde la fecha que compre este terreno, el S.R. NICOLAS LUNA ROMERO, con consentimiento de su esposa, me dio la legítima posesión del inmueble antes referido, misma que hasta la fecha sigo poseyendo 3.- Mi contrato de compraventa es un documento de fecha cierta, pues la testigo que figura en mi compraventa que lo es la SRA TELESFORA ALVARADO CANDIA, falleció en fecha 23 de agosto del 2011. 4.- Este terreno está inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, bajo el LIBRO 1, SECCION PRIMERA, PARTIDA 143, VOLUMEN 209, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1988 a nombre de SR. NICOLAS LUNA ROMERO. 5.- Ante este derecho posesorio que el suscrito ejerzo sobre mi terreno es que por escrito de fecha 11 de octubre del 2010 y presentado el día 12 de octubre de 2010 en oficialía común un escrito de demanda es que promoví un juicio ordinario civil en contra de los SRES NICOLAS LUNA ROMERO y MARIA DE JESUS IGNACIA SANABRIA PACHECO, respecto de inmueble denominado "CHANCOPINCA", radicado bajo el expediente 900/2010. 6.- En este aspecto es que en fecha 26 de marzo del 2011 me entero por voz del propio SR. NICOLAS LUNA ROMERO. Que me dice que una persona de nombre OCTAVIO MERCADO TORRES Y SARA FLORES HERNANDEZ, habían ido a verlo a su casa para decirle ya iba a protocolizar la sentencia definitiva del expediente 1196/2009, por lo cual interpuse un amparo indirecto. 7.- El suscrito demando del SR. OCTAVIO JOSUE MERCADO FLORES, la declaración judicial de nulidad e inexistencia del contrato de privado de compraventa de fecha veintiséis de septiembre del dos mil y sus consecuencias legales, por los motivos que se expresan, en este enderezamiento de demanda. 8.- El suscrito reclamo de los SRES. NICOLAS LUNA ROMERO, MARIA DE JESUS IGNACIA SANABRIA PACHECO, OCTAVIO MERCADO TORRES Y SARA FLORES HERNANDEZ, les demando la DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL Y SUS CONSECUENCIAS LEGALES. 9.- También demanda del SR. OCTAVIO JOSUE MERCADO FLORES la nulidad del juicio Ordinario Civil por fraudulento promovido ante el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México bajo el expediente 918/2009, por los motivos que se expresan en este enderezamiento de demanda. 10.- En relación a la reclamación que hago de los señores ya mencionados para que se gire oficio de cancelación respecto del inmueble antes citado. Por lo que se publíquese por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos seis de julio del mismo año.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA GARCIA PEREZ.-RÚBRICA.

1765-A1.-18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. TEÓFILO AGONIZANTE DOMÍNGUEZ:

En el expediente número 815/2016, se ordena su emplazamiento, por medio de edictos, toda vez que LUIS

EDUARDO RAMIREZ CERVANTES, le demanda en el Juicio Ordinario Civil USUCAPION, del inmueble ubicado en el lote de terreno número 5 de la manzana 25, de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, siendo las siguientes medidas: Al Norte en 20.00 metros con lote 4; Al Sur en 20.00 metros con lote 6; Al Oriente en 10.00 metros con lote 23; Al Poniente en 10.00 metros con Calle 12, el cual se encuentra descrito en la Partida 9818, volumen 133 Auxiliar 16, libro 1ª, sección 1ª. De fecha 21 de enero de 1983, folio real electrónico, número 00101219; haciéndose una relación sucinta de las siguientes prestaciones: A) La Prescripción Positiva a su favor, respecto del lote de terreno número 5 de la manzana 25, de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; B) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la presente instancia para el caso de que sus demandados se opongan de manera temeraria. Manifestando en los hechos que en fecha trece de enero del año dos mil nueve, celebro contrato con la C. CELIA CERVANTES BARCENAS, por la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), persona que a la firma de dicho contrato le dio inmediata posesión del inmueble antes descrito. Ignorándose el domicilio del demandado TEOFILO AGONIZANTE DOMINGUEZ, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el termino, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le hará por medio de lista y Boletín judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaria del Juzgado las copias simples de la demanda.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EN LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, "EL RAPSODA, OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER", ASÍ COMO EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA ELIZABETH BÁRCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

718-B1.-18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

FINANCIERA DEL NORTE S.A. Y FIDEICOMISO CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Por este conducto se le hace saber que LIBORIO PEREZ MARTINEZ, le demanda en el expediente número 830/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) la usucapión respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO 4, MANZANA 11-A, COLONIA EL SOL, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 207.50 METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.75 METROS CON LOTE 03; AL SUR: EN 20.75 METROS CON CALLE SALVADOR ALLENDE; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 08; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE ONCE; basándose en los siguientes hechos:

1.- El inmueble materia del presente juicio, lo ha poseído por más de treinta y cinco años y se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, a nombre de FINANCIERA DEL NORTE S.A., inscrito bajo el folio electrónico 00172932.

2.- Con fecha 10 de abril de 1978, se celebró contrato de promesa de compraventa con reserva de dominio, respecto del inmueble como dice acreditarlo con la documental privada misma que agrega al presentar la demanda como documento base de su acción.

3.- En fecha 1º de abril de 1978, FIDEICOMISO CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA, expidió una constancia para que se llevaran los trámites de construcción.

4.- En fecha 10 de abril de 1978, FIDEICOMISO CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA, expidió una constancia de sección de toma de posesión.

5.- La parte actora realiza pagos por concepto de escrituración del inmueble materia del presente juicio.

6.- En fecha 21 de Octubre de 1980, FIDEICOMISO CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA, expidió un reconocimiento de adeudo a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO y en esa misma fecha se liquida el saldo a favor de FIDEICOMISO CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA.

7.- La parte actora ha poseído el inmueble desde 10 de abril de 1978, realizando el pago de los diversos impuestos referentes al inmueble (predio, agua y luz).

8.- La parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como único y legítimo propietario del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapión.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por boletín judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 04/AGOSTO/2017.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

721-B1.-18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

En los autos del expediente 540/2016, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado promovido por Celia Pérez Lievano en contra de Jesús Badillo Guadarrama;

asimismo en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis la señora CELIA PÉREZ LIEVANO solicito la disolución del vínculo matrimonial que la une al señor JESUS BADILLO GUADARRAMA; mediante auto de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se admite la solicitud, y tomando en consideración que la solicitante manifiesta que desconoce el domicilio actual donde pueda localizar al señor JESÚS BADILLO GUADARRAMA, se ordenó girar oficios a la SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, a la COORDINACIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE APOYO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE ESTA ENTIDAD y a la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, para búsqueda y localización del demandado; y toda vez que no se localiza el domicilio para citar y notificar al señor JESÚS BADILLO GUADARRAMA, por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete se ordena notificar a JESÚS BADILLO GUADARRAMA mediante EDICTOS, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial de la GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial.-----

-----NOTIFIQUESE-----

Fecha del auto que ordena la publicación: veintisiete de junio de dos mil diecisiete.-Secretario Judicial, Licenciada Mireya Villarruel Alcalá.-Rúbrica.

3962.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JOSE FIDEL REYES MONROY.

En el expediente 127/2015 relativo al juicio Ordinario Civil sobre USUCAPION promovido por LUIS REYES LOPES, haciéndole saber que en fecha veintinueve de enero de dos mil quince, se admite a trámite, en este Juzgado un escrito en donde solicita:

PRESTACIONES positiva (USUCAPION) a fin de que se me reconozca y declare que me he convertido en propietario de una fracción de terreno ubicada en la comunidad de DEXCANI perteneciente al Municipio de Jilotepec México HECHOS 1. EL PREDIO ANTES DESCRITO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE JILOTEPEC MEXICO, BAJO LA PARTIDA NUMERO 568, VOLUMEN 35, A FOJAS 68 DEL LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003 PRECISAMENTE A NOMBRE DE CIPRIANO BARRERA REYES Y MARIA DOLORES MARTINEZ ZARATE. 2.- El predio antes descrito lo he tenido en posesión, por más de treinta años desde el quince de mayo de 1982 ya que desde asta la fecha el suscrito he efectuado actos de dominio y cuidados sobre dicho inmueble; mediante donación que me hizo mi señor padre JOSE FIDEL REYES MONROY, que a su vez lo adquirió de la señora MARIA REYEZ MONROY, que lo adquirió mediante una información testimonial posesoria en fecha 17 de julio 1977, y posterior sin avisar tanto a mi señor padre y al suscrito firmo un contrato de compraventa a favor del señor Cipriano Barrera Reyes en fecha 16 de enero de 1992 siendo que también el sr traspaso la donación a su hija Sonia Barrera Martínez cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 100.00 metros colinda con Leopoldo García, AL SUR: 50.00 metros y colinda con camino que conduce a Dexcani Alto, AL ORIENTE: con termina en punta, AL PONIENTE: 85.00 metros y colinda con Escuela de Dexcani Bajo, su superficie es de 2,125.00 metros cuadrados. 3.- Acto seguido el suscrito LUIS REYES LOPEZ en compañía de mis padres siempre hemos tenido en posesión de la fracción de terreno que es motivo de este escrito y juicio y que ahora intento, a fin de que se me reconozca y declare propietario en virtud de que el señor CIPRIANO BARRERA REYES es

familiar (sobrino de mi señor padre) y tiene en posesión el resto del terreno así las cosas t ahora que se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral de Jilotepec. 4.- El suscrito he tenido la posesión del predio de referencia y que se pretende usucapir en calidad de propietario puesto que he efectuado actos de dominio, ya que lo adquirí por donación de mi padre JOSE FIDEL REYES MONROY. 5.- En virtud de que carezco de justo título de propiedad y estando inscrito el predio antes mencionado a nombre del señor CIPRIANO BARRERA REYES Y MARIA DOLORES MARTINEZ ZARATE, como lo he venido manifestando en los hechos que anteceden me veo en la necesidad de acudir a esta vía a fin de que una vez concluido el juicio se me declare propietario. 6.- Solicito se configure la mala fe ya que no cuento con ningún documento que sea suficiente para acreditar la causa de la posesión pero en su momento lo acreditare con la prueba testimonial así como las constancias de las autoridades de la comunidad de Dexcani, bajo perteneciente al Municipio de Jilotepec Estado de México. Y tomando en consideración que de autos se desprenden de los informes respectivos, no fue posible la localización de MARTIN REYES LOPEZ, tutor especial del tercero llamado a juicio José Fidel Reyes Monroy, en tal virtud, mediante proveído de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete y en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó a emplazarse a JOSE FIDEL REYES MONROY a través de edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, si considera necesario respecto del presente procedimiento.-DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, diez (10) de mayo del 2017.

Auto de fecha: CINCO (05) DE ABRIL DEL 2017.-Primer Secretario, LIC. MARIO GERARDO GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

3974.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ FIDEL REYES MORNOY.

Se le hace saber que en el expediente número 453/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO) promovido por CIPRIANO BARRERA REYES por su propio derecho y SONIA BARRERA MARTÍNEZ en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de DOLORES BLANCA MARTÍNEZ ZARATE también conocida como MARÍA DOLORES MARTÍNEZ ZARATE, en contra de JOSÉ FIDEL REYES MORNOY en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha cinco de abril del año en curso, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a JOSÉ FIDEL REYES MORNOY, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación Sucinta de la demanda "...PRESTACIONES: a) La declaración en sentencia ejecutoriada

en el sentidos de que somos propietarios de la fracción de terreno ubicado en Dexcani Bajo, perteneciente a éste Municipio y Distrito Judicial de Jilotepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: En cuatro líneas de poniente a oriente de 7.65 m, 3.90 m, 7.35 m, y 6.30 m y colinda con Cipriano Barrera Reyes, María Dolores Martínez Zárate y Rafael Sánchez Rosas; al sur: 10.70 m y colinda con Camino Federal sin nombre; al oriente: 45.50 m con Rafael Sánchez Rosas; y al poniente: En cuatro líneas de sur a norte de 12.84 m, 16.20 m; 8.40 m y 13.10 m y colinda con Cipriano Barrera Reyes y María Dolores Martínez Zárate. Con una superficie de seiscientos metros cuadrados...b) Como consecuencia de lo anterior, la entrega de la posesión material y jurídica que deberá hacer el demandado a los suscritos de la fracción de terreno señalada en el inciso que antecede, con todos sus frutos y accesiones que de hecho y por derecho le corresponda. c) El pago de gastos y costas...HECHOS. 1.- Hacemos del conocimiento de usía, que María Reyes Monroy en fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y siete, realizo información de dominio ante el Administrador de Rentas de Jilotepec, México...a efecto de que se le reconociera como poseedora del inmueble ubicado en Dexcani Bajo, perteneciente a éste Municipio y Distrito Judicial de Jilotepec, México con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 100.00 m y linda con un terreno propiedad de la propiedad que fue del señor Leopoldo García; Al Sur: 50.00 m. con camino que conduce a Dexcani El Alto; y al poniente: 85.00 m. con la Escuela de Dexcani Bajo. Teniendo una superficie aproximada dicho inmueble de dos mil ciento veinticinco metros cuadrados...2.- Así mismo hacemos del conocimiento de usía, que el suscrito Cipriano Barrera Reyes con el carácter de comprador, en fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, celebre contrato de compra-venta con María Reyes Plata Monroy, con el carácter de vendedora...respecto del terreno rústico, ubicado en Dexcani Bajo, perteneciente a éste Municipio y Distrito Judicial de Jilotepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 100.00 m. y linda con Leopoldo García; al sur: 50.00 m. con camino que conduce a Dexcani; y al poniente: 85.00 m. con Escuela de Dexcani Bajo. Teniendo una superficie aproximada de dos mil ciento veinticinco metros cuadrados. A consecuencia de dicha compra-venta, en fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el suscrito Cipriano Barrera Reyes promoví inmatriculación administrativa, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, bajo el expediente 252/1994...inmatriculación que se inscribió ante dicha dependencia bajo el asiento 867, volumen 26, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro...3.-...en fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, Cipriano Barrera Reyes y Dolores Blanca Martínez Zárate también conocida como María Dolores Martínez Zárate, celebraron contrato de donación a favor de la suscrita Sonia Barrera Martínez, respecto del terreno rústico, ubicado en Dexcani Bajo, perteneciente a éste Municipio y Distrito Judicial de Jilotepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 100.00 m. y linda con Leopoldo García; al sur: 50.00 m. con camino que conduce a Dexcani; y al poniente: 85.00 m. con Escuela de Dexcani Bajo. Teniendo una superficie aproximada dicho inmueble de dos mil ciento veinticinco metros cuadrados...donación que se realizo ante la fe de la Lic. Oscar Reyes Retana con el carácter de Notario Público, número dos de esta Ciudad de Jilotepec, México, bajo el número 4509, volumen 79, misma donación se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad de ésta Ciudad, bajo el Libro Primero, Sección Primera, partida 693, del volumen 29 de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y siete...4.- Así mismo en fecha veintidós de julio de dos mil tres, la suscrita Sonia Barrera Martínez y Cipriano Barrera Reyes conjuntamente con Dolores Blanca Martínez Zárate también conocida como María Dolores Martínez Zárate, celebramos contrato de donación, respecto del terreno rústico, ubicado en Dexcani Bajo, perteneciente a éste Municipio y Distrito Judicial de Jilotepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 100.00 m. y linda con Leopoldo García; al sur: 50.00 m. con camino que conduce a

Dexcani; y al poniente: 85.00 m. con Escuela de Dexcani Bajo. Teniendo una superficie aproximada de dos mil ciento veinticinco metros cuadrados...donación que se realizo ante la fe de la Lic. Carlos Garduño Tinoco con el carácter de Notario Público número setenta y seis de ésta Ciudad de Jilotepec, México, bajo el número 17,933, volumen 271, misma que se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el Libro Primero, Sección Primera, partida 568, del volumen 35, a fojas 68 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil tres...5.- Así mismo hacemos de su conocimiento de usía, que en el mes de noviembre del dos mil diez, el ahora demandado José Fidel Reyes Monroy promovió ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, Juicio Ordinario Civil en contra de Cipriano Barrera Reyes y María Dolores Martínez Zárate, en donde exhibe documento base de acción el certificado de inscripción del inmueble de nuestra propiedad en donde nos reclama la usucapión de la fracción de terreno ubicado en Dexcani Bajo, perteneciente a éste Municipio y Distrito Judicial de Jilotepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: En cuatro líneas de poniente a oriente de 7.65, m, 3.90 m, 7.35 m y 6.30 m, y colinda con Cipriano Barrera Reyes, María Dolores Martínez Zárate y Rafael Sánchez Rosas; al sur: 10.70 m. y colinda con Camino Federal sin nombre; al oriente: 45.50 m. con Rafael; al poniente: En cuatro líneas de sur a norte de 12.84 m, 16.20 m. 8.40 m, 13.10 m y colinda con Cipriano Barrera Reyes y María Dolores Martínez Zárate. Con una superficie de seiscientos metros cuadrados. Misma fracción de terreno que se desprende de uno mayor, y que precisamente es el inmueble de nuestra propiedad y materia del contrato de donación de fecha veintidós de julio de dos mil tres, celebrado por la suscrita Sonia Barrera Martínez y Cipriano Barrera Reyes conjuntamente con Dolores Blanca Martínez Zárate...12.-... se le ha requerido al ahora demandado en múltiples ocasiones, la desocupación y entrega de la fracción de terreno materia del presente...13.- Es de resaltar a Usía, tenemos acreditada plena y legalmente los elementos de la acción reivindicatoria que se ejercita... “. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la “GACETA DEL GOBIERNO del Estado”, en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los diez días del mes de mayo de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Auto de fecha: cinco de abril de dos mil diecisiete.-  
 Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-  
 Rúbrica.

3974.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 912/15, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por AMERICA YOLANDA HERNÁNDEZ MEJÍA en contra de MARÍA CRISTINA ABURTO RODRÍGUEZ Y LAS CABAÑAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por auto dictado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada MARIA CRISTINA ABURTO RODRÍGUEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrán una relación sucinta de la demandada, en la cual se reclama las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y EN CONSECUENCIA ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO COMO LOTE 73-B, LOMA SANTA BERTHA, SEGUNDA SECCIÓN, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LAS CABAÑAS DEL PUEBLO DE CAÑADAS DE CISNEROS,

MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 470.96 METROS CUADRADOS; B).- LA DECLARACIÓN DE QUE LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN ESTE JUICIO ME SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD Y SE ORDENE SU INSCRIPCIÓN EN EL HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, MEXICO Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO; al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: que el 20 de mayo del 2002 la actora celebró el contrato privado de compraventa con MARIA CRISTINA ABURTO RODRÍGUEZ respecto de un terreno ubicado como LOTE 73-B, LOMA SANTA BERTHA, SEGUNDA SECCIÓN, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LAS CABAÑAS DEL PUEBLO DE CAÑADAS DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 470.96 METROS CUADRADOS, que el citado inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL N.O.: MIDE 9.25 METROS Y COLINDA CON LOTE 73, AL S.E.: MIDE 15.60 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LOS DUENDES, AL N.E.: MIDE 40.20 METROS Y COLINDA CON LOTE 73-C, AL S.O.: MIDE 36.19 METROS Y COLINDA CON LOTE 73-A. CON UNA SUPERFICIE DE 470.96 METROS CUADRADOS, el actor desde que celebró el contrato de compraventa me dio la posesión material de lote de terreno en comento y desde esa fecha lo he venido poseyendo como propietaria de buena fe, en forma pacífica, continua y pública desde hace más de 5 años, el inmueble que pretendo usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México a nombre de LAS CABAÑAS S.A. bajo el folio real electrónico número 00219415. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo DE TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los treinta y un días de agosto del dos mil diecisiete.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos: 18 de agosto del 2017.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

3980.- 18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

FRUCTUOSO GARCIA ARRIAGA.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 445/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ELIZABETH NOGUEZ SAUCEDO; de quien demanda las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de prescripción adquisitiva de buena fe en beneficio de ELIZABETH NOGUEZ SAUCEDO, de una fracción del inmueble denominado "LA ERA" UBICADO EN LA CALLE PRIVADA DE CENTENARIO S/N con una superficie total de 597.55 metros cuadrados, las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 31.45 metros con calle sin nombre; AL SUR: 31.45 metros con propiedad de Leticia Noguez Saucedo; AL ORIENTE: 17.60 metros con calle Privada de Centenario y al PONIENTE: 20.40 metros con propiedad de Alfonso Aguirre.

B) Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad a favor de FRUCTUOSOS GARCÍA ARRIAGA, predio que se encuentra inscrito bajo la PARTIDA 394-12843 A FOJAS 67, VOLUMEN 345 DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1993.

C) Como consecuencia de lo anterior se ordene la subdivisión del inmueble objeto del presente asunto y a su vez se inscriba la respectiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la declaración de prescripción adquisitiva de buena fe en beneficio de ELIZABETH NOGUEZ SAUCEDO, declarándome propietaria del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso A).

**HECHOS**

1.- Mediante resolución administrativa de fecha nueve de diciembre de 1993, el hoy demandado FRUCTUOSO GARCIA ARRIAGA, el hoy demandado adquirió los derechos de propiedad y dominio del inmueble denominado "LA ERA" con una superficie total de 2,255.92 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.60 metros con propiedad de Lorenzo Zúñiga; AL SUR: 34.60 metros con propiedad de Camerino Esquivel; AL ORIENTE: 65.20 metros con propiedad de Josefa Aguirre VDA de Gaona y AL PONIENTE: 65.20 metros con propiedad de Alfonso Aguirre.

2.- Tal resolución administrativa ordeno el asiento respectivo al entonces Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismo que se radico en la PARTIDA 394-12843 A FOJAS 67 VOLUMEN 345 DEL LIBRO PRIMERO SECCION PIEMRA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1993.

3.- Se dio el caso que el hoy demandado me oferto en compraventa el lote UNO correspondiente a una fracción del inmueble señalado en el hecho que antecede, para lo cual me señaló como precio de venta la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN).

4. Debido a que resultaba de mi interés el inmueble en venta, es que accedí a su compra, por lo que el hoy vendedor, me "hizo entrega de sus escrituras" y suscribimos un contrato privado de compraventa ante las presencia de los testigos de nombres MOISES MALVAES MERCADO y OSCAR NOGUEZ PARAMO, el 15 de agosto de 2003.

5.- El inmueble del cual forma parte el predio que por esta vía pretendo usucapir tiene como medidas originales las que se desprenden del certificado de Inscripción expedido por la autoridad registral de fecha 02 de junio de 2017, sin embargo, la suscrita únicamente pretende usucapir la superficie de 597.55 metros cuadrados.

6.- Como consecuencia de lo previamente descrito es que me encuentro en la necesidad de promover el presente juicio en razón de la incertidumbre legal de la posesión y propiedad que sobre el inmueble de referencia ejerzo la cual es y siempre ha sido desde hace catorce años de manera PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO y ante la posibilidad legal de deducir otro tipo de acción es que acudo a su señoría ya que como se hecho mención la hoy demandada por conducto de la persona que me transmitiera el dominio de dicho inmueble, nunca observo la debida formalidad en la transmisión de dominio del multicitado inmueble.

Dado que se desconoce el domicilio de FRUCTUOSO GARCIA ARRIAGA, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación

en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se les harán por Boletín Judicial.

DADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, LICENCIADA LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, LICENCIADA LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

3966.-18, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES A LA AUDIENCIA DE REMATE.

EN PRIMERA ALMONEDA

SRIA. "A".

EXP. 275/09.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de dos de agosto del año dos mil diecisiete relativo al juicio especial hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE JOAQUÍN FERNANDO CRUZ CRUZ Y EMIGDIA PATRICIA MARTÍNEZ MIRANDA, la C. Juez Cuarto de lo Civil señalo las ONCE HORAS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado identificado como CASA DUPLEX UBICADA EN CALLE CHABACANOS NÚMERO 9-A, LOTE 3, MANZANA II, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PRIVADA DE LAS HUERTAS", UBICADO EN CALLE AILES NÚMERO DOS, POBLADO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO siendo el precio del remate la cantidad de \$2,180,698.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico la crónica de hoy de esta ciudad, en los estrados de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad de México.

ASÍ COMO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO EN LOS TABLEROS DE LA TESORERÍA DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 de agosto del año 2017.-LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA MARYCARMEN DELGADO VILLAGRAN.-RÚBRICA.

4078.-26 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

SE LE EMPLAZA A: BERENICE CANO GOMEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 520/16, relativo al JUICIO SUCESORIO INTSTAMENTARIO A BIENES DE UBALDO CANO RAMIREZ, promovido por KARLA YADIRA CANO ORTIZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS admitió a trámite el procedimiento, así mismo por auto de fecha VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ordenó emplazarla por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos sus efectos la última publicación a dar contestación el procedimiento previéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes. H E C H O S. 1.- Según lo acredito con la copia certificada de la acta de defunción que anexo al presente curso, mi padre el señor UBALDO CANO RAMIREZ, falleció el día 31 de octubre del dos mil doce. 2.-Mi padre el señor UBALDO CANO RAMIREZ, como lo acredito con la copia certificada de la acta de nacimiento otorgo TESTAMENTO Publico Abierto ante la fe del Notario Público número 44, LIC. CARLOS HERMOSILLO PEREZ, en la Ciudad de México. Como lo acredito con el testimonio de la escritura número setenta y tres mil cuatrocientos seis del libro mil quinientos noventa del folio 58265 que acompaño a este escrito en copias simple virtud de que no tengo el original mismo que me fue negado en el Archivo General de Notarias del Distrito Federal, toda vez de que en este lugar solo lo expiden al testador, al albacea o por mandato judicial, por lo que desde este momento solicito a su Señoría, se sirva envía oficio a esta dependencia para que me lo puedan expedir en copia certificada. 3. En la cláusula primera del testamento en referencia aparece que la testadora designo como legatario específico a favor de la suscrita sobre la casa cuarenta y seis B de la avenida del Rosal y terreno sobre la cual está construida en la colonia Lomas de San Agustín en el Municipio de Naucalpan, Estado de México. 4.-En la cláusula cuarta el testador nombra ALBACEA, al doctor don MANUEL GARCIA COLIN. 5.- En la cláusula primera también lega su hija BERENICE CANO GOMEZ, La casa cuarenta y ocho B y terreno sobre el cual está construida en la zona C en los Reyes Iztacala en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México C).-A su hijo ALAN KEVIN CANO TENORIO I.-El departamento catorce de la calle Mina Ciento diecisiete en la Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, A la doña MARÍA ESTHER TENORIO MONTIEL la pensión de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 22 DE AGOSTO DEL 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1820-A1.-27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1205/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por EDITH ALVA MONCAYO, sobre un inmueble ubicado en Camino sin nombre, sin número, registrado de la Colonia San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 60.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO PRIVADO; AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON ANTONIO ZUÑIGA QUINTANAR; AL ORIENTE: 51.00 METROS COLINDA CON ANTONIO ZUÑIGA QUINTANAR, AL PONIENTE: 43.00 METROS COLINDA CON OSCAR BRAVO MONTIEL; CON UNA SUPERFICIE DE 1880.00 M2 (MIL OCHOCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), siendo que en fecha veinte de noviembre del año dos mil diez, en Jilotepec, Estado de México, Edith Alva Moncayo adquirió por Contrato Privado de Compraventa a la señora Inés Viveros Viveros, demanda a la que acompaño certificado de no inscripción del IFREM, certificado de no adeudo de predial, plano descriptivo y de localización del inmueble y constancia del comisariado ejidal, en tal virtud, mediante proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.-Auto de fecha: dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

4200.-3 y 6 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1842/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MODESTO GREGORIO GUTIÉRREZ CRUZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en calle Alfredo del Mazo, número siete (7), en el centro de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 28.37 metros y linda con José Leoncio Cruz López y Ma. Esther Cruz López; Al Sur: 28.90 metros y linda con Miguel Ángel Cruz Hernández; Al Oriente: 6.90 metros y linda con ma. Esther Cruz López, y Al Poniente: 8.70 metros y linda con avenida Alfredo del Mazo, con una superficie de 223.00 mts2 (doscientos veintitrés metros cuadrados). Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-Auto: doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-SECRETARIO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JILOTEPEC, MÉX., LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

4194.-3 y 6 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente 1071/2017 JUANA LETICIA HERRERA GUERRERO y DARIO SOLÍS SILVA, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble

denominado "EL RIEGO", ubicado en San Cristóbal Poxtla, Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie de 6,870.00M2, (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 29.50 metros y colinda con Ex Hacienda de Tamariz; al Sur: 30.26 metros y colinda con Sucesión de Andrés Silva; al Oriente 230.60 metros y colinda con Lucas Lucia y; al Poniente: 226.80 metros y colinda con Juan Lucia, hoy con Darío Solís Silva. Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha diez (10) de julio del año dos mil cuatro (2004), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que ha poseído el bien inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.-DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.-Fecha del acuerdo ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos, Licenciada Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

4191.-3 y 6 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

SE HACE SABER:

Que en el expediente marcado con el número 373/2017, promovido por MARIA NORMA CONTRERAS MORONES, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE ZACATECAS SIN NUMERO, ENTRE CALLE TOLUCA Y PUEBLA, EN EL POBLADO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, METEPEC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 33.53 metros, colindando con Haden Hernández Flores e Israel Ávila Badillo; AL SUR: 32.99 metros con Francisco Becerril Mira; AL ORIENTE: 10.52 metros Juana Hernández Ávila; y AL PONIENTE: 11.12 metros con calle Zacatecas. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 360.00 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 21/SEPTIEMBRE/2017.- SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

4206.-3 y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 728/2016, JAVIER GONZÁLEZ VALDÉS promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE

DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle sin frente a la Vía Pública, sin número Cacalomacan, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, anteriormente calle del Chorrillo, sin número, Cacalomacan, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en tres líneas 15.90, 2.23 y 6.55 colinda con Jesús Valdez Novia, AL SUR: en tres líneas de 11.73 y 13.18 metros con Jesús Valdez Novia y 11.30 metros con Consuelo Ortega, AL ORIENTE: 10.57, 1.30 y 9.62 con Jesús Valdés Novia, AL PONIENTE: 9.00 metros con Jesús Valdés Novia con una superficie aproximada de 340.85 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito judicial de Toluca, el Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de mayor circulación de esta localidad. Se hace saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente el ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.- SECRETARIO, LIC. FLOR DE MARIA CAMACHO RODRIGUEZ.- RÚBRICA.

4190.-3 y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 679/2017, ELIZABETH ISIDRO MENDOZA, PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, A EFECTO DE ACREDITAR LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SANTIAGUITO TLALCICALCALI, ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO.

FUNDANDO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO:

1.- La suscrita desde el día diez de enero de dos mil dieciséis, soy legítima poseedora y propietaria del terreno ubicado en calle sin nombre, sin número, Santiaguito Tlalcicalcali, Almoloya de Juárez, México; Código Postal 50904, donde he tenido la posesión en forma pública, ininterrumpida, pacífica, continua y de buena fe con el carácter de propietaria, toda vez que en la fecha anteriormente indicada la C. Paulina Urbano González me vendió dicho inmueble entregándome la posesión material el cual presenta las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL.

AL SUR: 15.00 metros y colinda con SERAFÍN MARTÍNEZ ALMAZAN.

AL ORIENTE: 22.10 metros y colinda con PAULINO URBANO SALAZAR.

AL PONIENTE: 22.20 metros y colinda con PIEDAD URBANO GONZÁLEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 331.50 METROS CUADRADOS.

Es preciso señalar que actualmente el inmueble tiene nuevos colindantes y que por situaciones de ordenamiento territorial entre vecinos en la actualidad se realizó la certificación de plano manzanero del mismo inmueble anteriormente descrito con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.87 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 16.05 metros y colinda con SERAFÍN MARTÍNEZ ALMAZAN.

AL ORIENTE: 22.90 metros y colinda con JUAN CARLOS RAMIREZ.

AL PONIENTE: 22.20 metros y colinda con ARTURO GOMEZ ESQUIVEL.

CON UNA SUPERFICIE DE 337 METROS CUADRADOS.

CON LA FINALIDAD DE QUE LA SENTENCIA QUE SE DICTE SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD Y SE INSCRIBA A SU NOMBRE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA. EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO: PUBLÍQUESE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MENOR DERECHO Y SE PRESENTEN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. TOLUCA. MÉXICO, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. - - - - DOY FE - - - -

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

4208.-3 y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 1084/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA ELENA GODINEZ GALICIA, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "XOMETENANCO" UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO, POBLADO DE COCOTITLÁN, MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 metros, y colinda con Higinio Zúñiga, AL SUR.- 10.00 metros y colinda con calle Emiliano Zapata, AL ORIENTE.- 28.35 metros y colinda con Ma. Guadalupe Tomasa Godínez Galicia también conocida como María Guadalupe Tomasa Godínez Galicia, y AL PONIENTE.- 28.35 metros y colinda con Ma. Isabel Concepción Castillo Galicia también conocida como María Isabel Concepción Castillo Galicia, con una SUPERFICIE TOTAL DE 283.50 METROS CUADRADOS, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con el señor SABINO ALFREDO GODINEZ GALICIA como vendedor, en fecha tres (03) de mayo del año dos mil tres (2003), entregándole la posesión material y jurídica del mismo, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, y en concepto de propietario, el inmueble se encuentra sujeto al régimen de propiedad privada; como se desprende del traslado de dominio, el mismo no forma parte de los bienes ejidales del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, no afecta bienes del dominio Público, se encuentra al corriente del pago de impuesto predial; la señora MARÍA ELENA GODINEZ GALICIA ya es titular catastral del predio, carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

4205.-3 y 6 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - MARICELA RODRIGUEZ FLORES, por su propio derecho, bajo el expediente número 968/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en VALLE VIDAL ALCOCER S/N, BARRIO SAN SEBASTIAN, SAN ANDRES JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.25 metros con GABRIEL RODRIGUEZ MAYA; AL SUR: 23.25 metros con GABRIEL RODRÍGUEZ MAYA; AL ORIENTE: 16.00 metros con CALLE VIDAL ALCOCER; AL PONIENTE: 16.00 metros con GALO GARCIA BENÍTEZ; con superficie total aproximada de 372.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalo de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZÁLEZ BAUTISTA.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4199.-3 y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

JESUS QUINTERO ALCANTARA, a través de su apoderada legal OLIVIA QUINTERO ACO, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 805/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "ATESCAPA" ubicado en Avenida Porfirio Díaz, sin número y calle Tortolitas, Barrio Segunda de la Trinidad, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 10 de Abril de 2002, celebró contrato de compraventa con el señor TEÓFILO ESPINOSA OLMOS, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros colinda con CALLE TORTOLITAS; AL NORESTE: 51.00 metros colinda con CALLEJON SIN NOMBRE; AL SUR: 17.67 metros colinda con AVENIDA PORFIRIO DIAZ; AL SUR en tres medidas, la primera de 24.00 metros, la segunda de 0.42 centímetros y la tercera de 12.00 metros todos colindan con ISSAC CORTES ESPINOSA; AL ORIENTE 61.00 metros colinda con AGUSTIN GALICIA, AL PONIENTE 37.50 metros colinda con JORGE GONZALEZ ACO, y; AL PONIENTE 59.00 metros, colinda con CRISPIN FRANCO; con una superficie de 3,222.13 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "OCHO COLUMNAS" DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACION.-OTUMBA, MÉXICO, SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

4188.-3 y 6 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 1350/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN del bien inmueble ubicado en calle Norte 5, Lote de terreno número 17, Manzana 1592, Colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie total de 162.91 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias NORESTE 08.33 metros con lote, SURESTE 19.00 metros con lote, SUROESTE 08.74 metros con Calle Norte 5, NOROESTE 19.00 metros con Calle Oriente 8, Se procede a asentar en estos edictos una relación suscita de los hechos de la demanda: 1.- Con Fecha veinte 20 de junio del año dos mil uno 2001, adquirí por compraventa que hice con la señora REYNALDA LARA SÁNCHEZ, el lote de terreno ubicado Calle Norte 5, Lote de terreno número 17, Manzana 1592, Colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias noreste 08.33 metros con lote, sureste 19.00 metros con lote, suroeste 08.74 metros con calle norte 5, noroeste 19.00 metros con calle oriente 8 2.- Desde la fecha en la que se celebró el contrato privado de compraventa he venido poseyendo el lote de terreno mencionado con antelación y mi posesión ha sido a la vista de los vecinos y familiares en forma pacífica, continua, pública de buena fe y a título de dueño y propietario. 3.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble citado he venido ejerciendo actos de dominio como consecuencia de mi propiedad y posesión respecto del bien, he realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos 4.- Manifiesto que los colindantes del predio tienen los siguientes domicilios: ÁNGEL FLORENTINO HERNÁNDEZ con domicilio CALLE ORIENTE 5, NUMERO 9, MANZANA 1592, COLONIA SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO. MA. ELENA LUNA SANTILLÁN con domicilio CALLE NORTE 6, NUMERO 10, MANZANA 1592, COLONIA SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO. JUANA FLORENTINO HERNANDEZ con domicilio CALLE NORTE 6, NUMERO 18, MANZANA 1592, COLONIA SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO RAPSODA. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad; Estado de México, a dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-LIC. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

4209.-3 y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

ALEJANDRO CORONEL CORONEL, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 845/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio urbano con construcción denominado "ATLAZALPA", ubicado en Calle Academia, sin número de la comunidad de Cuautlacingo, Municipio de Otumba,

Estado de México, que en fecha 24 de abril del 2005, celebró contrato de compraventa con los señores Ángel Álvarez García y María del Rosario Luna García, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 10.50 metros, colinda con HONORIO ALVAREZ CORONA, y la segunda de 7.00 metros, colinda con ALEJANDRO ALVAREZ PINEDA; AL SUR: 32.50 metros, colinda con CALLE ACADEMIA; AL ORIENTE: 55.00 metros, colinda con EVERARDO ALVAREZ PINEDA, y AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 22.00 metros, colinda con ALEJANDRO ALVAREZ PINEDA; la segunda de tres tramos, el primero de 10.00 metros, el segundo de 8.91 metros y el tercero de 19.10 metros colindan con SANTIAGO ALVAREZ GARCIA; con una superficie de 1,145.63 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO "OCHO COLUMNAS" DE MAYOR CIRCULACION EN LA POBLACION.

OTUMBA, MÉXICO, DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

4201.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 349/2015, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovida por Georgina Margarita Noguez Noguez, sobre un inmueble ubicado en Avenida Independencia s/n esquina Francisco I. Madero, manzana sexta de Villa de Canalejas, Municipio Jilotepec, Estado de México, HECHOS. 1.- En fecha 19 de enero de 2000 celebre contrato privado de compraventa con Elvira Noguez Buitrón respecto del inmueble con construcción ubicado en Avenida Independencia s/n Esquina Francisco I. Madero, manzana sexta del pueblo o poblado de Canalejas, hoy Avenida Independencia s/n Esquina Francisco I. Madero, manzana sexta de Villa de Canalejas, Municipio Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 11.45 metros y colinda con Daniel Colín Pérez, al sur: 13.65 metros y colinda con Manuel Noguez Domínguez, al oriente: 8.42 metros y colinda con Silvano Cruz Blas y al poniente: 9.26 metros y colinda con carretera a Jilotepec, con una superficie total de 110.94 m2 (ciento diez metros cuadrados con noventa y cuatro centímetros), siendo testigos de la relación contractual Sergio Noguez Noguez y Pedro Noguez. Cabe hacer mención la aclaración que la hacer el levantamiento los de la Oficina de Catastro de Jilotepec, México el inmueble tiene una superficie de 111.00 m2 (ciento once metros cuadrados). 2.- A partir del 19 de enero de 2000, Georgina Margarita Noguez Noguez, he tenido por más de quince años la posesión física y material en concepto de propietaria, pacífica, continua, pública y de buena fe, del terreno con construcción antes citado, situación que les consta a Consuelo Hernández Rodríguez, Luis Martínez Noguez y Alicia Torres Rueda. 3.- En fecha 06 de agosto de 2003 Georgina Margarita Noguez Noguez llevé a cabo el trámite administrativo a mi favor. 4.- El 03 de junio de 2008, comencé a hacer pago del impuesto predial del inmueble que nos ocupa y, desde entonces he cumplido con mi obligación tributaria. 5.- Además en fecha 11 de diciembre de 2014 obtuve del Instituto de la Función Registral de Jilotepec, México, el certificado de no inscripción del inmueble que nos ocupa; en tal virtud, mediante proveído de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince se admitió el presente procedimiento, en proveído de veinticinco de enero de 2016, se tuvo por aclarado

la denominación correcta de Junta de Caminos del Estado de México, como representante de la carretera a Jilotepec y, como nombre correcto del colindante por el viento Norte a Dámaso Colín Pérez, en proveído de veintinueve de junio de 2016, se tuvo por proporcionado el nombre correcto del colindante poniente siendo Junta Local de Caminos del Estado de México; en proveído de uno de septiembre de 2016 se tuvo por aclarado el nombre correcto del colindante por el viento Norte a Damazo Colín Pérez y por el lado oriente a Silvano Cruz Blas y en proveído de seis de septiembre del presente año, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, once de septiembre de dos mil diecisiete.

Auto de fecha: seis de septiembre de dos mil diecisiete.-  
Primer Secretario, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

4195.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

JOSÉ LUÍS PINEDA ARTEAGA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 802/2017, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "COYUYA", ubicado en el barrio de Puxtla, Municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México, que en fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y siete, lo adquirió de ELPIDIO PINEDA GARCES, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 Metros, linda con MANUEL RODRIGUEZ, actualmente DEMETRIO OLVERA RIVAS; AL SUR: 7.40 Metros, linda con ADOLFO MONTAÑO actualmente con MACARIO ADOLFO MONTAÑO LOZANO, AL ORIENTE: 9.00 Metros linda con CARRETERA FEDERAL MEXICO - TEOTIHUACAN; AL PONIENTE: 11.00 Metros linda con ADOLFO MONTAÑO actualmente con MACARIO ADOLFO MONTAÑO LOZANO, con una superficie aproximada de 63.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

OTUMBA, MÉXICO, TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

4192.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1051/17.

PRIMERA SECRETARIA.

ALEJANDRO ZUÑIGA HERNÁNDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "XALMONTON" ubicado en el camino al Ejido S/N

Ocopulco, perteneciente al Municipio de Chiautla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 18.70 metros y linda con DAVID ALFREDO HERNÁNDEZ; AL SUR: 18.60 metros y linda con MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ RAMOS; AL ORIENTE: 24.00 metros y linda con PASO DE SERVIDUMBRE DE 6.00 metros de ancho; AL PONIENTE: 24.00 metros y linda con REMEDIOS RAMOS ROJAS, con una superficie total de 447.60 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha catorce de enero del año dos mil, mediante contrato de compraventa suscrito con C. EDITH RAMOS VELAZQUEZ, adquirió el inmueble de cuya inmatriculación judicial se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Agrega el promovente que como lo justifica con el certificado de no adeudo, constancia de no pertenecer al núcleo ejidal, el predio de referencia se encuentra inscrito a su nombre.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

771-B1.- 3 y 6 octubre.

### AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE ZUMPANGO EDICTO

No. DE EXPEDIENTE: 131421/69/2016, El C. GENARO CANDIDO RAMOS ARENAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: SAN JOSE LA LOMA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 52.00 METROS CON AMADO NAVARRETE MARTINEZ Y ASCENCION NAVARRETE MARTINEZ; AL SUR: 53.00 METROS CON CERRADA DEL HIGO; AL ORIENTE: 23.00 METROS CON MA. DE LA PAZ ROQUE PEREZ; Y AL PONIENTE: 23.00 METROS CON ESTEBAN RAMOS. SUPERFICIE APROXIMADA: 1,201.75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 13 de septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1838-A1.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TENANCINGO EDICTO

NO. DE EXPEDIENTE: 29143/50/2017, ALQUILADORA DE CASAS S.A. DE C.V., PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA YERBAS BUENAS, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 32.89 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE JUVENTINO TORRES HERNÁNDEZ, AL SUR: 35.57 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE

JUVENTINO TORRES HERNÁNDEZ, AL ORIENTE: 40.66 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 30.12 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE JUVENTINO TORRES HERNÁNDEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 835.88 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4112.- 28 septiembre, 3 y 6 octubre.

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO EDICTO

Expediente: 320804/20/2017, JOSÉ LUIS COLIN RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno ubicado en "PARAJE EL RÍO" Magdalena Chichicapa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una superficie de 300 M2., Al Norte: 21.36 m2. Rogelio Edgardo García Gutiérrez, Al Sur: 20.89 m2. Juan Alberto García Gutiérrez, Al Oriente: 15.86 m2. con camino, Al poniente: 12.68 m2. Pedro Gutiérrez Ordóñez.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento por lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circunvalación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezca a deducirlo.-ATENTAMENTE.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, MTRA. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1829-A1.- 28 septiembre, 3 y 6 octubre.

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE ZUMPANGO EDICTO

No. DE EXPEDIENTE: 147909/137/2017, El C. INOCENCIO JUAREZ MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CAPULIN HUERFANO NO. 101, BARRIO DE ECATITLAN, MUNICIPIO DE NEXTLALAPAN DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, medidas, colindancias y superficie: NORTE: 18.00 METROS CON CALLE, NOROESTE: 97.00 METROS CON CALLE, AL ORIENTE: EN LÍNEA QUEBRADA: 274.00 METROS CON MARGARITO SÁNCHEZ MANUEL JUÁREZ Y ALFONSO PASTOR, AL SUR: 60.50 METROS CON FELIPE JUÁREZ, AL PONIENTE: 200.00 METROS CON MANUEL JUÁREZ Y LEONARDO PASTOR. SUPERFICIE APROXIMADA: 21,031.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 14 de septiembre de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

4211.-3,6 y 11 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 204562/152/2014, El C. Marcial Ramírez Mateos, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en terreno de los llamados de común repartimiento denominado "CRUSTITLA" ubicado en términos de la población de Tenopalco Municipio de MELCHOR OCAMPO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 27.00 MTS. y colinda con Miguel Perea Sánchez, Al Sur: 27.00 MTS. y colinda con sucesión del señor Romualdo Romero Juárez, Al Oriente: 10.00 MTS. y colinda con Miguel Rodríguez Contreras, Al Poniente: 10.00 MTS. y colinda con calle Publica Peña y Peña. Con una superficie aproximada de: 270.00 MTS2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México a 27 de Septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1873-A1.-3, 6 y 11 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 67,963 del volumen 1,573, de fecha 11 de septiembre del 2017, otorgada ante la suscrita notario, los señores ERASMO ARTURO PÉREZ GARCÍA, JOSÉ ALFREDO PÉREZ GARCÍA, ELEUTERIA ALICIA PÉREZ GARCÍA, ISMAEL PÉREZ GARCÍA, JORGE JESÚS PÉREZ GARCÍA, JULIO ANTONIO PÉREZ GARCÍA Y JOSÉ ABRAHAM PÉREZ GARCÍA (hoy su sucesión), en su carácter de únicos y universales herederos y el primero de ellos además de en su carácter de Albacea, iniciaron la sucesión testamentaria a bienes de la señora TOMASA GARCÍA VÁZQUEZ; en la que los señores ERASMO ARTURO PÉREZ GARCÍA, JOSÉ ALFREDO PÉREZ GARCÍA, ELEUTERIA ALICIA PÉREZ GARCÍA, ISMAEL PÉREZ GARCÍA, JORGE JESÚS PÉREZ GARCÍA, JULIO ANTONIO PÉREZ GARCÍA y JOSÉ ABRAHAM PÉREZ GARCÍA (hoy su sucesión), aceptaron la herencia instituida en su favor, así mismo el señor ERASMO ARTURO PÉREZ GARCÍA aceptó y protesto el cargo de albacea conferido.

Cuautitlán Izcalli, México a 12 de Septiembre del 2017.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 93  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

1818-A1.- 27 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público Número **Treinta** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **49,239**, de fecha **12 de septiembre** de **2017**, otorgada ante mi fe, a solicitud de la Sucesión Testamentaria el señor **SALVADOR CASTILLO SANDOVAL**, por su propio derecho, inició el trámite extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE MONTAÑO ULLOA**.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días  
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MEXICO.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. a 12 de septiembre  
de 2017.

EL NOTARIO NO. 30 DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NO. 30  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1817-A1.-27 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO**, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 39,485, de fecha 19 de septiembre del año 2017, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, la señora **DALILA SERRANO CASTILLO**, manifestó su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **MODESTO RAMIREZ VAZQUEZ**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla, Estado de México, a 21 de septiembre del  
año 2017.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

1816-A1.-27 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A 15 DE  
AGOSTO DEL AÑO 2017.

POR INSTRUMENTO NUMERO 31,626, DE FECHA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2017, OTORGADA ANTE LA FE LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, ENTONCES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, SE HIZO CONSTAR: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PABLO PÉREZ VAZQUEZ**, ACTO QUE FORMALIZO LA SEÑORA **MARTHA SILVA CABRERA**, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y HEREDERA DE LA SUCESIÓN, Y MANIFIESTAN QUE PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

PARA SU PUBLICACION CON INTERVALO DE SIETE  
DIAS

**A T E N T A M E N T E**

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RÚBRICA  
NOTARIA 89.

1826-A1.-27 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA,** en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR:** Que por escritura pública número 65,212 Volumen 1782 del Protocolo a mi cargo, con fecha 18 de Septiembre del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ISIDRA VASQUEZ CALDERA**, quien también usaba y era conocida con

el nombre de **ISIDRA VAZQUEZ CALDERA**; por el instituido heredero señor **RENÉ ALFONSO VÁZQUEZ VÁZQUEZ**, quien también usa indistintamente el nombre de **ALFONSO VÁZQUEZ VÁZQUEZ**; quien aceptó el cargo de Albacea de dicha Sucesión.

Toluca, Méx., 18 de Septiembre de 2017.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NO. 5  
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

4097.- 27 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por instrumento 53,519 del volumen 2,669 de fecha de 5 de septiembre de 2017, pasada ante la fe del suscrito, hice constar el procedimiento sucesorio, mediante la cual quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes de: DANIEL HERNÁNDEZ SORIA a quien también le asentaron el nombre de DANIEL SORIA HERNÁNDEZ; que realice a solicitud de su hija PETRA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en virtud de que es única pariente de su padre; quien declaró que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ella con igual o mejor derecho de heredar. Asimismo hago constar que de la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos e informes solicitados al Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Texcoco, al Archivo General del Poder Judicial y al Archivo General de Notarías, todas del Estado de México, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria a favor del autor de la sucesión.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

759-B1.- 27 septiembre y 6 octubre.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. FELIPE DE JESUS GONZALEZ FRANCO, ALBACEA DEL C. FELIPE DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 1 VOL. 150, Libro 1º, Sección 1, fecha de inscripción 03 de abril de 1971, mediante folio de presentación número: 1212.- TESTIMONIO DE ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LA MANZANA 124 LOTE 24 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NORTE: 18.00 M CON LOTE 23.-  
AL SUR: 18.00 M CON LOTE 25.-  
AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE OTOMIES.-  
AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 7.-  
SUPERFICIE DE: 126.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 25 de septiembre del 2017.-

**A T E N T A M E N T E**

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL.

774-B1.- 3, 6 y 11 octubre.

**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL LIC. JUAN CASTAÑEDA SALINAS, NOTARIO PUBLICO NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO, EN ATENCION AL ESCRITO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, CON NUMERO DE FOLIO 017772, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1380, VOLUMEN XX, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1969. RELATIVO AL ACTA NUMERO 5,156 VOLUMEN LXXXIX DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE OTORGADA ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PUBLICO POR RECEPTORIA DE FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y COMO VENDEDOR, EL SEÑOR ENRIQUE SANCHEZ MARTINEZ Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADOR, EL SEÑOR EDUARDO SANCHEZ GARCIA, RELATIVO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCION DEL TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL SOLAR" UBICADO EN TERMINOS DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CHILPAN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TULTITLAN DE ESTE DISTRITO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN VEINTICINCO METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS, CON LUZ PADILLA DE TENORIO; AL SUR: EN IGUAL MEDIDA DE VEINTICINCO METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS, CON CALLE ONCE DE JULIO; AL ORIENTE: EN DIEZ METROS, CON TEOFILO ROJAS Y AL PONIENTE: EN IGUAL MEDIDA DE DIEZ METROS, CON ZANJA DESAGUADORA. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 253.50 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN A 14 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE**

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MEXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ  
(RÚBRICA).**



## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL C. GUILLERMO RAMOS JACOBO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGITRAL EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE CON NUMERO DE FOLIO 017957, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 312 VOLUMEN XVII LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1968, RELATIVO AL ACTA NUMERO 4,494 VOLUMEN LXXXII EN LA VILLA DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO A LOS 27 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1968, SE HIZO CONSTAR ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PUBLICO POR RECEPTORIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CIUDADANO JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1967 Y CON ASISTENCIA DEL SEÑOR LAURO VAZQUEZ SALGADO, PROCEDE A PROTOCOLIZAR EN LO CONDUCENTE, EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 273/1967, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO QUE EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA Y ANTE DICHO JUZGADO RINDIO EL EXPRESADO SEÑOR LAURO VAZQUEZ SALGADO, PARA ACREDITAR A SU NOMBRE LA LEGAL POSESION POR MAS DE VEINTE AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SU PROMOCION EN FORMA QUIETE, PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y SIN NINGUNA INTERRUPCION, CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, TIENE SOBRE EL TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO, DE CALIDAD TEMPORAL, DENOMINADO "TIERRA BLANCA", UBICADO EN TERMINOS DEL PUEBLO DE SANTA BARBARA, PERTENCIENTE A ESTE MUNICIPIO Y CABECERA DE DISTRITO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN CINCUENTA Y SEIS METROS VEINTE CENTIMETROS Y LINDA CON EJIDO DEL PUEBLO; AL SUR EN CINCUENTA Y SEIS METROS VEINTIOCHO CENTIMETROS CON ALBERTO ZURIAGA; AL ORIENTE EN CIENTO OCHENTA Y TRES METROS DIECINUEVE CENTIMETROS CON MANUEL VAZQUEZ Y AL PONIENTE EN CIENTO OCHENTA Y TRES METROS TRECE CENTIMETROS CON EL CITADO SEÑOR MANUEL VAZQUEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 10,306.55 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN A 20 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DICECISIETE.

**ATENTAMENTE**

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ  
(RÚBRICA).**

1878-A1.-3, 6 y 11 octubre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

EL C. JESUS VAZQUEZ SANCHEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 17858 VOL. 337, Libro 10, Sección 1º, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1181.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 1168, DE FECHA ONCE DE MARZO DE 1977, ANTE LA FÉ DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN IZCALLI.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS SECCION CERROS"**, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU, APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 24 MANZANA 703, SECCION CERROS, CALLE CERRO DE JESUS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NO: 17.50 MTS. CON LOTE 23.-  
AL SE: 17.50 MTS. CON LOTE 25.-  
AL NE: 7.00 MTS. CON CALLE CERRO DE JESUS.-  
AL SO: 7.00 MTS. CON LOTE 11 Y 12.-  
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 25 de SEPTIEMBRE del 2017.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

773-B1.-3, 6 y 11 octubre.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO

EL C. OSCAR VILCHIS SALGADO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 207.- REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- **OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL LOTE 45, MANZANA 108 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**  
AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 44.-  
AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 46.-  
AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE TENOCH.-  
AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 15.-  
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 17 de abril del 2017.-

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

4204.- 3, 6 y 11 octubre.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO

LA C. LOURDES HERNANDEZ TELLO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18369 VOL. 337, Libro 1º, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1195.- INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 1168, DE FECHA ONCE DE MARZO DE 1977, ANTE LA FÉ DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN IZCALLI.- **OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS SECCION CERROS", QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 26 MANZANA 722, SECCION CERROS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**  
AL NO: 17.50 MTS. CON LOTE 25.-  
AL SE: 17.50 MTS. CON LOTE 27.-  
AL NE: 7.00 MTS. CON CALLE CERRO DEL HOMBRE.-  
AL SO: 7.00 MTS. CON LOTE 05.-  
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 27 de SEPTIEMBRE del 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC.

1877-A1.- 3, 6 y 11 octubre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. ALEJANDRO GARCIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 241 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 2042.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO- LA REPOSICION ES UNICAMENTE POR EL INMUEBLE: UBICADO EN EL LOTE 20, MANZANA 8, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 6.00 MTS. MAS 3.14 DE PANCOUPE CON AV. DR. JORGE JIMENEZ CANTU.-

AL SUR: 8.00 MTS. CON LOTE 19.-

AL ESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 21.-

AL OESTE: 14.00 MTS. MAS 3.14 MTS. DE PANCOUPE CON CALLE 12.-

SUPERFICIE DE: 127.14 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 31 de ENERO del 2017.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.  
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

4203.-3, 6 y 11 octubre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. MARIA DOMINGUEZ VELAZQUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 15099 VOL. 337, Libro 1º, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1118.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO, 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO DEL LOTE 17 MANZANA 44, SECCION LAGOS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 9.00 MTS. CON CALLE LAGO DE CHAPULTEPEC.-

AL SE: 9.00 MTS. CON LOTE 16.-

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 18.-

AL SO: 17.50 MTS. CON CALLE LAGO VICTORIA.-

SUPERFICIE DE: 157.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 28 de septiembre del 2017.

**A T E N T A M E N T E**

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

772-B1.-3, 6 y 11 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 EDICTO

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 14 DE JUNIO DEL 2017, EL SEÑOR RAMIRO ROJAS CRUZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 1307, VOLUMEN 1 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 15 DE LA MANZANA "Q" SECCION V- C" (QUINTA C) CALLE GENERAL JOAQUIN MUCEL ACERETO, LOMAS DEL HUIZACHAL HOY HEROES DE LA REVOLUCION, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORORIENTE EN 22.00 M. CON LIDERO, AL NORTE EN 40.00 M. CON LOTE 16, AL NORESTE EN 15.00 M. CON CALLE GENERAL JOAQUIN MUCEL ACERETO Y AL SUR EN 26.53 M. CON LOTE 13 Y 14. SUPERFICIE TOTAL 766.19 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE  
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
 REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO

M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA  
 (RÚBRICA).

1876-A1.-3, 6 y 11 octubre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE JULIO DEL 2017.

QUE EN FECHA 16 DE MAYO DEL 2017, EL C. TIRSO ERASMO SALVADOR DE LEÓN Y ESTRADA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 298 VOLUMEN 73 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO 12 DE LA CALLE PLANTA EL NOVILLO, LOTE 12, MANZANA VI (ROMANO), SECCIÓN 6, COLONIA ELECTRA VIVEROLANDIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 20.07 METROS CON CALLE PLANTA MAZATEPEC, AL SUR.- 20.00 METROS CON LOTE 11, AL PONIENTE.- 16.19 METROS CON LOTE 1, AL ORIENTE.- 15.50 METROS CON LA CALLE PLANTA EL NOVILLO., SUPERFICIE TOTAL 319.90 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE  
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
 REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS  
 (RÚBRICA).

1879-A1.-3, 6 y 11 octubre.